



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES AL
INFORME SOBRE LOS ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS EN LAS ENTIDADES LOCALES DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, ASÍ COMO DE LA INFORMACIÓN REMITIDA EN VIRTUD DEL
ARTÍCULO 218 DEL TRLRHL**

EJERCICIOS 2014-2015

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2016

ÍNDICE

I.	ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA DIPUTACIÓN DE ZAMORA	3
II.	ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE BURGOS	14
III.	ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE PALENCIA	24
IV.	ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA	25
V.	ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.....	29
VI.	ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA.....	33
VII.	ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO (BURGOS).....	43
VIII.	ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA (LEÓN).....	46
IX.	ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN).....	56

ACLARACIONES

En cuanto al formato seguido en el tratamiento de las alegaciones, hay que hacer las siguientes aclaraciones:

- 1) El contenido de las alegaciones efectuadas figura transcrito en tipo de letra normal o cursiva en los casos en que se hace referencia o introduce algún texto extraído de otros informes. En algunos casos se ha procedido a la numeración de las alegaciones de la entidad, siguiendo el orden correlativo en que han sido formuladas, para facilitar la exposición de su contestación.
- 2) La contestación de las alegaciones se hace en tipo de letra negrita, utilizando la cursiva para reflejar las modificaciones que se introducen en el Informe.
- 3) Las referencias a las páginas del Informe están hechas con relación al Informe Provisional para Alegaciones.

I. ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA DIPUTACIÓN DE ZAMORA

I.1 Texto al que se alega: Anexo I, epígrafe nº 3.

I.2 Alegaciones formuladas:

- 1º) En relación a los expedientes 149/2015, 150/2015 y 151/2018 se adjunta informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Don Bernardo Gómez Ferreras donde se justifica su actuación y se anexa expedientes realizados por muestreo, dado el alto volumen de recibos tramitados en dichos expedientes, con las actuaciones llevadas a cabo en virtud el artículo 53 del Reglamento de Recaudación y, quedando toda la documentación a disposición del Consejo en dicho departamento.
- 2º) En relación a los expedientes 2385/2015 y 2641/2015 se adjunta informe de la Jefa en funciones del Servicio de Bienestar Social Doña Benita Vaquero Santos.
- 3º) Y en relación a los expedientes 239, 389 y 516 se adjunta las memorias justificativas de las Inversiones Financieramente Sostenibles.
- 4º) Para los expedientes 1039/2014 y 1019/2015 relativos a la aportación a la Fundación Rei Afonso Henriques se adjunta informe justificativo del Secretario General de la Fundación Don José Luis González Prada que obra en el expediente.

1º) Informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación

Que visto el "Informe sobre los acuerdos contrarios a reparos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, así como la información remitida en virtud del art. 218 del TRLHL" correspondiente a los ejercicios 2014-2015, se procede a realizar las siguientes apreciaciones:

Primero.- En los Exptes. nº 149/2015, 150/2015 y 151/2015 relativos a la baja de valores correspondientes a 2º, 3º y 4º Trimestre 2014, por importes totales de 607.110,62 €.-, 268.178,16 €.- y 558.552,62 €.-, aparecen identificados en el Informe del Servicio de Recaudación con el motivo de propuesta "art 53 Ord. Gral. Incobrables. Prescripción", a modo de resumen, ya que en los mismos pueden incluso concurrir varias circunstancias en los motivos para su propuesta de baja, siendo los importes 77.725,57.-€ (incluyendo 2122 valores) para el Expte. 149/2015; 42.574,43.-€ (incluyendo 310 valores) para el Expte. 150/2015 y 71.227,01.- € (incluyendo 1212 valores) para el Expte. 151/2015.

En la tramitación de los citados expedientes son numerosos los valores que aparecen englobados en el motivo "Art. 53 Ord. Gral. Incobrables, Prescripción, Otros", valores en los que confluyen a su vez otras causas de propuesta de baja, tales como DNI erróneo, desconocido en el domicilio fiscal comunicado o sin domicilio fiscal señalado, fallecimiento del titular del valor o su ínfima cuantía en relación con las establecidas por la propia Ordenanza General de Recaudación de la Diputación de Zamora (OGRDZ), y así se hacía constar en los informes jurídicos emitidos por el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación.

A modo de muestra se señalan:

11XXXXXXA XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXX - FALLECIDO
11XXXXXXG XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXX - FALLECIDO
11XXXXXXP XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXX - FALLECIDO
11XXXXXXP XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXX - FALLECIDO

11XXXXXXR XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXX - ÍNFIMA CUANTIA Y FALLECIDO
11XXXXXXZ XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXX - ÍNFIMA CUANTIA
11XXXXXXF XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXX - ÍNFIMA CUANTIA

11XXXXXXE XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXX - DNI ERRONEO
49XXXXXXQ XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXX - DNI ERRONEO
49XXXXXXQ XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXX - DNI ERRONEO

AXXXXXXX Red Eléctrica de España SAU - Estimación recurso Reposición-Contencioso

No obstante, debe señalarse que vistas las recomendaciones efectuadas por la Intervención en sus Informes de fiscalización de fecha 28/01/2015, a partir de ese momento el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación ha procedido a realizar una definición más precisa de los de los motivos de causa de baja para cada valor, escogiendo la causa más ajustada para cada titular del expediente ejecutivo aun cuando en ellos, en ocasiones, concurren varios motivos.

Segundo.- Que en relación al cumplimiento del iter procedimental establecido por el art. 53 de la OGRDZ deben realizarse las siguientes consideraciones:

- Que, si bien es cierto que en el expediente administrativo en trámite sólo se acompaña la diligencia de valores propuestos de baja, la tramitación de dicho expediente se realizó en función de los datos que constan en la aplicación informática de recaudación que reflejan, en cada caso, las actuaciones procedimentales tales como notificaciones de la providencia de apremio, publicaciones en BOP y BOE, fases del Cuaderno 63 para embargos de cuentas en distintas entidades bancarias, embargo de salarios, embargo de IRPF, etc.
- Que los bajas, en su mayor parte, son valores que se remontan al año 2003, con importes de ínfima cuantía. De un total de 3.644 recibos el 75 por ciento, 2.702, corresponden a personas físicas con un importe medio de 21,05 €, lo que nos da idea lo difícil que resulta en estos casos acercarse al cumplimiento de los principios de economía y eficacia en el procedimiento.
- Que en el año 2009 se procedió al cambio de aplicación informática habiéndose procedido a una compleja migración por lo que en los Informes de Estado de Valor y en los Informes de Actuaciones del Expediente aparecen anotaciones genéricas con fecha 01/01/1900 en las que se establece un resumen de las actuaciones seguidas en los expedientes ejecutivos.
- Que en el año 2011 se realizó el traslado de sede física del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, por lo que los archivos documentales se embalaron y fueron ubicados en su mayoría en el segundo sótano del edificio y que tras una fuga de aguas éste se inundó parcialmente. Como resultado de la misma se perdió una parte importante de la documentación física que componía los expedientes de ejecutiva que se habían tramitado hasta ese momento.

- Que debido a lo expuesto con anterioridad en relación con la documentación física de los expedientes anteriores al año 2011, este Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación ha entendido como válida la información de carácter informático incluida en la aplicación del Servicio, Aytos WINGT, y ha trabajado a partir de la misma los expedientes de carácter ejecutivo, tanto para el caso de su cobro como para el de su posible baja. La información que consta de todos los valores en los expedientes incluye en todo caso informe del estado del valor y el informe de actuaciones.

Se adjunta documentación como Anexo D_1, D_2, D_3, D_4, D_5 y D_6

Tercero.- Que el iter procedimental establecido por el art. 53 de la OGRDZ distingue diversos criterios a aplicar en la formulación de propuestas de declaración de créditos incobrables, en función del importe de los expedientes (distinguiendo entre deudas acumuladas de menos de 60.- €, de entre 60 y 300.-€ y de más de 300.- €) llevando el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, en aras de lograr la máxima recaudación para los Ayuntamientos titulares de los créditos, un número de actuaciones en muchas ocasiones superior al exigido por el art. 53 de la OGRDZ, pero que en cualquier caso debe contar con la prescripción como límite temporal para la exigencia de las deudas.

Debe mencionarse que el impulso de los expedientes ejecutivos se lleva a cabo mensualmente de forma telemática y automática en relación con al menos los trámites de embargo de cuentas bancarias y de devoluciones gestionadas por la Agencia Tributaria, pasando por los mismos todas las deudas una vez se incluyen en los respectivos expedientes, transcurrido el plazo de pago voluntario. Estos extremos se acreditan con los documentos anexados en el apartado anterior.

Y todo ello con una importante escasez de medios materiales y personales, al estar limitados, en el seguimiento de los expedientes, por la funcionalidad de la aplicación así como por el personal adscrito al Servicio, que presenta una organización de bajo perfil, conformado principalmente por auxiliares con funciones materiales de cobro y casi siempre con exclusivamente un técnico que pueda llevar a cabo el impulso de los mismos, si bien esta dinámica está cambiando en los dos últimos ejercicios. Esos extremos se han venido reflejando en la memoria que acompaña las cuentas anuales de recaudación.

Fruto de estos condicionantes podemos mencionar que el valor correspondiente a la liquidación núm. 2 del ejercicio 2012 del contribuyente Red Eléctrica de España SAU, con CIF AXXXXXX relativa a la Tasa de Ocupación del dominio público local del Ayuntamiento de Robleda-Cervantes por importe de 16.039,38.- € fue propuesta de baja en base al Decreto de la Presidencia núm. 3722 de 10/07/2014 derivado de ejecución de sentencia del Juzgado Contencioso Administrativo, mientras que por error fue incluido en la relación de bajas en la aplicación informática y así aparece en el Expte nº 150/2015 por el motivo Art. 53 Ord. Gral. incobrables, Prescripción, Otros.

Se adjunta documentación como Anexo D_7

Cuarto.- Que en cuanto a la no acreditación de haber llevado a cabo actuaciones tanto con el deudor principal, como frente a sus responsables solidarios y subsidiarios, debe subrayarse que la inmensa mayoría de contribuyentes afectados son personas físicas, que supone casi el 87% de los valores sobre los que se trata, sin que en ningún momento se haya constatado desde el Servicio de Recaudación ninguno de los supuestos de responsabilidad solidaria o subsidiaria de entre los regulados por la LGT. Procediendo en todo caso a la derivación de responsabilidad conforme a lo establecido y para los supuestos así reconocidos por el art. 39 de la LGT para aquellos casos en los que se tiene conocimiento de sus sucesores.

En lo que respecta a las personas jurídicas se incluyen entre las propuestas de bajas valores titularidad de Junta de Castilla y León (146 valores por importe de 16.838,10€), La Subdelegación del Gobierno de Zamora, el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Dirección General del Patrimonio, Caja Pagadora del MAGRANA y otros, que ante la debatida cuestión de su inembargabilidad tras numerosos requerimientos de pago, que no han sido atendidos, se ha procedido por este Servicio a la tramitación de la correspondiente baja.

Para las personas jurídicas debe indicarse que de conformidad con lo establecido por el art. 41 de la LGT la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables se efectuará mediante acto administrativo en el que previa audiencia del interesado se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión. Haciéndose necesario que para la declaración de responsable subsidiario previamente se declare fallido al deudor principal y a los demás responsables solidarios.

Encontrándose esta Administración limitada en estos casos para localizar a posibles deudores solidarios por su competencia territorial que lleva a los expedientes a un punto sin salida al no disponer de medios que le permitan la localización de los mismos. Baste como ejemplo los siguientes casos:

MATADEROS DEL TERA SL con CIF BXXXXXXXXX sociedad sobre la que la última información registral que consta es el cierre provisional conforme al art. 137.2 de la Ley 43/95 del Impuesto de Sociedades inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra en fecha 7/03/2005

VALDENILLAS S.L. con CIF BXXXXXXXXX sociedad sobre la que la última información registral que consta es el cierre provisional conforme al art. 137.2 de la Ley 43/95 del Impuesto de Sociedades inscrita en el Registro Mercantil de Zamora (BORME núm. 198 de fecha 18/10/2011) así como cierre provisional por revocación del CIF inscrita en el Registro Mercantil de Zamora (BORME núm. 54 de fecha 20/03/2015).

Se adjunta documentación como Anexo D_8 y D_9

Quinto.- En relación con las labores de investigación solicitadas por los informes de la Intervención debe señalarse que en la mayoría de las ocasiones solo podrían realizarse de forma muy circunscrita, no solo por la falta de medios ya manifestada anteriormente y por el gran volumen de expedientes ejecutivos gestionados, sino principalmente por no corresponder a este Servicio las tareas de órgano censal, debiendo limitarse en muchas ocasiones a la puesta en conocimiento de la situación de insolvencia, fallecimiento, DNI erróneo o carencia del mismo, falta de domicilio fiscal y motivos análogos, al órgano censal para que proceda a su alta o baja censal.

La gestión censal y la inspección de los tributos locales corresponden a los Ayuntamientos con carácter general, salvo el Impuesto de Bienes Inmuebles que corresponde a la Dirección General del Catastro, El impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica a la Dirección General de Tráfico y el Impuesto sobre Actividades Económicas a la Agencia Estatal Tributaria.

2º) Informe de la Jefa en funciones del Servicio de Bienestar Social

PRIMERO.- Fue públicamente conocido que el IPREM estuvo congelado desde el año 2011. Esta congelación llevaba aparejada como consecuencia implícita, una subida del copago de los servicios públicos. Para paliar este problema, la LEY 10/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Entidades Locales vinculadas a ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León, publicada en el BOCYL nº 249 del lunes, 29 de diciembre de 2014, en su Disposición final Décima, modifica la Ley 16/2010, de 20 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla y León e introduce un apartado 7 en el Art. 111 del referido cuerpo legal que establece: "7. En el caso de que el cálculo de la aportación del usuario a las prestaciones que reciba esté referenciado al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) y éste no sea actualizado, su valor se ajustará en función del porcentaje de revalorización general de las pensiones del Sistema de la Seguridad Social, tomando como base el ejercicio de entrada en vigor de esta Ley.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación a las prestaciones que los usuarios reciban a partir del año 2015, inclusive."

Esta modificación afectó al cálculo del copago de los servicios autonómicos y locales, dado que están referenciados al IPREM. El efecto de esta modificación de la Ley de Servicios Sociales es una congelación del copago para quienes su capacidad haya subido lo mismo que el porcentaje de revalorización general de las pensiones.

La referida modificación normativa afectó a las ordenanzas fiscales de todas las Corporaciones locales de la Comunidad de Castilla y León y, por ello, en aras de unificar la normativa aplicable y fruto del acuerdo entre la Gerencia de Servicios Sociales y las Corporaciones Locales con competencia en materia de servicios sociales, el Gerente de Servicios Sociales el día 19 de octubre de 2015, remite por correo electrónico a los Concejales y Diputados de las Corporaciones locales, a fin de homogeneizar los criterios para la cálculo de la cuota de copago de los usuarios en los Servicios de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia, un modelo de ordenanza común que permitiera que los usuarios en las mismas situaciones familiares y económicas, aportaras las mismas cuotas independientemente de su lugar de residencia, a fin de facilitar la tramitación de las modificaciones en cada corporación local, y adjuntaron un

texto de ordenanza completa en las que incorporaban las referidas adaptaciones a las modificaciones normativas.

El día 27 de octubre de 2015, también mediante correo electrónico se reenvió a Jefatura de Sección el texto de la ordenanza común.

SEGUNDO.- Las Comisiones técnicas de Valoración del SAD y del TAD, el día 13 de noviembre de 2015, informan que procede modificar la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y del servicio de Teleasistencia en la provincia de Zamora, aprobada mediante acuerdo provisional corporativo de fecha 6 de noviembre de 2009 y publicada en el BOP núm. 151, del miércoles 30 de diciembre de 2009, modificada mediante acuerdo corporativo el día 15 de marzo de 2010 (BOP núm. 59 del viernes 21 de mayo de 2010) y acuerdo provisional corporativo de fecha 5 de noviembre de 2010, de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia en la Provincia de Zamora.

TERCERO.- El día 19 de noviembre de 2015 la Diputada Delegada del Área de Política Social, Familia e Igualdad de la Excma. Diputación Provincial de Zamora dicta una orden de incoación por la que vista la necesidad de proceder a la aprobación de la modificación la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y del servicio de Teleasistencia en la provincia de Zamora se instruyera el oportuno expediente.

CUARTO.- El día 4 de marzo de 2016, el Pleno de la Diputación acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y del servicio de Teleasistencia en la provincia de Zamora., que se publicó en el BOP nº 30, del lunes 14 de marzo de 2016, a fin de que los interesados pudieran examinar el expediente e presentar reclamaciones o hacer alegaciones y sugerencias que estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles siguientes.

QUINTO.- El día 27 de abril de 2016, en el BOP nº 48, del miércoles 27 de abril de 2016, al no haberse presentado dentro del plazo reclamación alguna, el acuerdo provisional queda elevado a definitivo, y se publica el contenido íntegro de las disposiciones modificadas.

Por todo lo anteriormente expuesto, se deduce que la actuación del Servicio de Bienestar Social de la Excm. Diputación provincial realizó la tramitación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y del servicio de Teleasistencia en la provincia de Zamora, acorde con los acuerdos adoptados con la Gerencia de Servicios Sociales y en tiempo y forma.

I.3 Contestación a las alegaciones:

1º) Exptes. nº 149/2015, 150/2015 y 151/2018: Servicio de Recaudación. Baja de valores 2º, 3º y 4º Trimestre de 2014.

En sus alegaciones, el Ayuntamiento remite informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación y documentación anexa, en el que se exponen y justifican las actuaciones llevadas a cabo en relación con los expedientes de referencia.

A la vista del contenido de dicho informe, se estima oportuno incorporar las principales consideraciones al Informe de fiscalización, en los siguientes términos:

➤ **Expte. nº 149/2015**, se añaden los siguientes párrafos al final del epígrafe (Anexo I pág. 30):

“En la fase de alegaciones, el Ayuntamiento presenta informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación y documentación acreditativa de las actuaciones llevadas a cabo en relación con los expedientes de referencia.

De dicho informe, cabe destacar las siguientes consideraciones en relación al cumplimiento del iter procedimental establecido por el art. 53 de la Ordenanza General de Recaudación de la Diputación de Zamora (OGRDZ):

- *Que si bien es cierto que en el expediente administrativo en trámite sólo se acompaña la diligencia de valores propuestos de baja, la tramitación de dicho expediente se realizó en función de los datos que constan en la aplicación informática de recaudación que reflejan, en cada caso, las actuaciones procedimentales tales como notificaciones de la providencia de apremio, publicaciones en BOP y BOE, fases del Cuaderno 63 para embargos de cuentas en distintas entidades bancarias, embargo de salarios, embargo de IRPF, etc.*

- *El art. 53 de la OGRDZ distingue diversos criterios a aplicar en la formulación de propuestas de declaración de créditos incobrables, en función del importe de los expedientes (distinguiendo entre deudas acumuladas de menos de 60 €, de entre 60 y 300 € y de más de 300 €), llevando el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, un número de actuaciones en muchas ocasiones superior al exigido por el art. 53 de la OGRDZ, pero que en cualquier caso debe contar con la prescripción como límite temporal para la exigencia de las deudas.*

Asimismo, en el citado informe se ponen de manifiesto los criterios de actuación y las limitaciones que se presentan, en relación al resto de las cuestiones planteadas en el informe de la Intervención: actuaciones frente a los responsables solidarios y subsidiarios y el desarrollo de labores de investigación e inspección.”

- **Exptes. nº 150/2015 y 151/2018**, se añade el siguiente párrafo al final del epígrafe (Anexo I pág. 31):

“Resultan aplicables también a estos expedientes, las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento que se recogen en el expediente anterior (149/2015).”

- 2º) **Exptes. nº 2385/2015 y 2641/2015**: Liquidaciones del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a domicilio, correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2015.

En sus alegaciones, el Ayuntamiento remite informe de la Jefa en funciones del Servicio de Bienestar Social, en el que se exponen las actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y del servicio de Teleasistencia en la provincia de Zamora.

Si bien dichas alegaciones no desvirtúan ni contradicen el contenido del Informe, sino que constituyen una explicación de la actuación del Ayuntamiento, con el fin de completar la información que sobre estos expedientes se recoge en el Informe de fiscalización, se añade el siguiente texto al final del epígrafe correspondiente (Anexo I pág. 32):

“En el trámite de alegaciones, el Ayuntamiento comunicó que durante el ejercicio 2015 se inició el expediente para la modificación de la citada Ordenanza

fiscal, de forma coordinada con la Gerencia de Servicios Sociales y las Corporaciones Locales de la Comunidad de Castilla y León con competencia en materia de servicios sociales.

La Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Diputación, el 4 de marzo de 2016. Una vez finalizado el plazo de exposición al público sin que se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional quedó elevado a definitivo, publicándose en el BOP de 27 de abril de 2016.”

3º) Exptes. nº 239, 389 y 516: Expedientes de contratación de varias obras.

El Ayuntamiento adjunta las memorias económicas de las tres obras, clasificadas como Inversiones Financieramente Sostenibles, memorias que forman parte de los expedientes administrativos correspondientes, por lo que no constituyen propiamente alegaciones, y su contenido no desvirtúa ni contradice el contenido del Informe.

4º) Exptes. nº 1039/2014 y 1019/2015: Aportación ordinaria de la Diputación Provincial de Zamora a la Fundación Rei Alfonso Henriques.

El Ayuntamiento remite sendos informes justificativos del Secretario General de la Fundación que obran en los correspondientes expedientes y que sirvieron de base a las resoluciones del Presidente de la Diputación analizadas en el Informe de fiscalización, en las cuales se incorporan las conclusiones de los citados informes justificativos. Por tanto, no constituyen propiamente alegaciones, y su contenido no desvirtúa ni contradice el contenido del Informe.

II. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

II.1 Texto al que se alega: Anexo II, epígrafe nº 5.

II.2 Alegaciones formuladas:

1º) Expdte. N° GSS 9/2011 CON: Justificación de subvención nominativa concedida a la Asociación Promoción Gitana (Anexo II. Páginas: 18-19).

El Ilustrísimo Sr. D. Javier Lacalle Lacalle, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Burgos y D. Rafael Borja Muñoz, Presidente de la Asociación Promoción Gitana de Burgos, suscribieron con fecha 15 de junio de 2011 un Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Burgos y la Asociación Promoción Gitana de Burgos, con una duración de un año a partir del 1 de enero de 2011 y prorrogable anualmente por años naturales mediante acuerdo expreso municipal y hasta un máximo de 4 años, para la colaboración municipal específica en los servicios y programas relacionados en la cláusula segunda del texto del Convenio, que implica una subvención directa municipal por importe de 153.000,00 € para el ejercicio 2011.

El Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades (en adelante GSS), en sesión ordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2013, aprobó la segunda prórroga (año 2013) del Convenio suscrito con la Asociación Promoción Gitana de Burgos, para los fines señalados. La aportación municipal en el año 2013 es de 153.000,00 €, que es la fijada en el Presupuesto General vigente para este año.

Con fecha 30 de septiembre de 2013, en cumplimiento de lo que dispone la Cláusula 7ª “*Régimen de pago y Justificación económica*” del Convenio suscrito, se anticipa a la entidad beneficiaria (Asociación Promoción Gitana de Burgos) el 70% de la subvención concedida (107.100,00 €). Operación contable nº 54955/2013.

Con fecha 3 de enero de 2014 la entidad beneficiaria presenta, en plazo, la cuenta justificativa de la subvención concedida por importe de 153.137,56 €.

Con fecha 9 de abril de 2014 la Técnico de Gestión de la GSS (Unidad tramitadora de la subvención concedida) emite informe, en el examen económico de la cuenta justificativa presentada, en el que señala: “*Comprobada la Subsanación de la*

justificación presentada, si se confirma, según informe técnico, que todos estos gastos imputados son subvencionables conforme al correspondiente convenio de colaboración, tanto en su concepto como en su cuantía, en principio, imputan adecuadamente 153.137,56 €, cantidad superior a la aportación económica a abonar por el Ayuntamiento conforme al citado Convenio, que asciende a 153.000,00 €. Por lo que al gasto número 100 le imputo sólo los 388,12 € necesarios para completar el importe de la Subvención. No obstante, no se presentan los justificantes de pago de las nóminas de Octubre, Noviembre y Diciembre. La Asociación de Promoción Gitana presenta una Declaración de que no se ha podido realizar el pago de las nóminas de los trabajadores a partir del mes de octubre por incapacidad económica a la espera de que el Ayuntamiento libere el 30% del convenio pendiente de pago. Si no tenemos en cuenta estos gastos para la justificación de la subvención recibida habría que descontar del Total Devengado imputado la parte correspondiente al Líquido a percibir por los trabajadores, lo que asciende a 23.601,12 €. En este caso, el importe correctamente justificado sería de 129.398,88 €, faltarían 23.601,12 € para completar el importe de la Subvención, importe que asciende a 153.000,00 €. Habría que descontar 23.601,12 € del abono del 30% de la aportación municipal, supeditada a la correcta Justificación de la Subvención, según la cláusula 7ª del Convenio, salvo que se satisfaga el total del abono pendiente para que la Asociación de Promoción Gitana pague las nóminas de octubre, noviembre y diciembre de 2013 y justifique correctamente la Subvención”.

Con fecha 24 de abril de 2014 Intervención General emite Informe, en el ejercicio de la fiscalización de la comprobación y aplicación de fondos públicos, en el siguiente sentido: *“Se presenta cuenta justificativa por la entidad beneficiaria. En la misma se incluye Informe de la Técnico Municipal del Área de Cooperación e Inmigración de fecha 14 de marzo de 2014 en el que se establece lo siguiente: “(...) Por tanto, se informa favorablemente la imputación de los conceptos de gasto relacionados”. Asimismo, consta en dicha cuenta justificativa informe de la Técnico de Gestión de fecha 9 de abril de 2014 en el que se expone: “(...) Comprobada la Subsanación de la justificación presentada, si se confirma, según informe técnico, que todos estos gastos imputados son subvencionables conforme al correspondiente convenio de colaboración, tanto en su concepto como en su cuantía, en principio, imputan adecuadamente 153.137,56 €, cantidad superior a la aportación económica a*

abonar por el Ayuntamiento conforme al citado Convenio, que asciende a 153.000,00 €. Por lo que al gasto número 100 le imputo sólo los 388,12 € necesarios para completar el importe de la Subvención. No obstante, no se presentan los justificantes de pago de las nóminas de Octubre, Noviembre y Diciembre. La Asociación de Promoción Gitana presenta una Declaración de que no se ha podido realizar el pago de las nóminas de los trabajadores a partir del mes de octubre por incapacidad económica a la espera de que el Ayuntamiento libere el 30% del convenio pendiente de pago. Si no tenemos en cuenta estos gastos para la justificación de la subvención recibida habría que descontar del Total Devengado imputado la parte correspondiente al Líquido a percibir por los trabajadores, lo que asciende a 23.601,12 €. En este caso, el importe correctamente justificado sería de 129.398,88 €, faltarían 23.601,12 € para completar el importe de la Subvención, importe que asciende a 153.000,00 €. Habría que descontar 23.601,12 € del abono del 30% de la aportación municipal, supeditada a la correcta Justificación de la Subvención, según la cláusula 7ª del Convenio, salvo que se satisfaga el total del abono pendiente para que la Asociación de Promoción Gitana pague las nóminas de octubre, noviembre y diciembre de 2013 y justifique correctamente la Subvención”.

Dadas las limitaciones que establece el propio Convenio, se aportan, de acuerdo con la Instrucción de la Intervención General de fecha 14 de abril de 2011, las cuentas anuales de la entidad referidas a la temporada anterior a la del objeto de subvención, por ser las últimas aprobadas. Las cuentas anuales presentadas constan de Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el Patrimonio Neto, Memoria, todo ello relativo a PYMES.

La subvención concedida asciende a 153.000 €. Con fecha 30 de septiembre de 2013 se anticipó el 70% (107.100 €) y se justifican debidamente 129.398,88 €. En consecuencia, se somete a la consideración del órgano competente la aprobación de la cuenta justificativa así como la contabilización de la misma por importe de 129.398,88 € así como el reconocimiento y liquidación de la obligación y ordenación del pago por importe de 22.298,88 € (129.398,88 € - 107.100 €) -RC:4775/2014, si bien se considera necesario que en futuros Convenios se recoja el criterio de imputación parcial de los gastos generales de estructura, proporcional a los programas financiados municipalmente.”.

El Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, en sesión celebrada el día 10 de junio de 2014, adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.- Aprobar la justificación (año 2013) del convenio suscrito con la Asociación Promoción Gitana, titular del CIF G09014531, para la colaboración municipal específica en los servicios y programas relacionados con la cláusula segunda del texto del convenio, en el importe de 153.000,00 euros. Esta aprobación queda condicionada a la realización de lo dispuestos en el apartado tercero de este acuerdo.

Segundo.- Abonar a esta entidad la cantidad de 45.900,00 euros, importe al que asciende el 30% de La subvención, para el que existe crédito en la aplicación presupuestaria 08.232.480/2013 (RF 54955/13, RC 4775/2014).

Tercero.- Requerir a la Asociación Promoción Gitana para que, una vez recibido el ingreso indicado proceda al pago de las nóminas de octubre, noviembre y diciembre de 2013, proceda a presentar en las oficinas de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales el original y copia de los justificantes de pago. De no efectuarse su exhibición, se procederá a inicial el correspondiente expediente de reintegro por la cantidad imputada a la subvención en estos conceptos”.

Revisado al efecto por Intervención General el expediente administrativo nº GSS 9/2011 CON (tramitado por la GSS, como Unidad gestora de la subvención concedida), como consecuencia de informe provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León sobre los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Burgos contrarios a reparos formulados por Intervención General en la fiscalización de la comprobación y aplicación de fondos públicos en aplicación del artículo 218 del TRLRHL, se señala que consta en el citado expediente Informe emitido por la Técnico de Gestión de la GSS con fecha 11 de julio de 2014 (se adjunta) en el que señala:

“(…) Con fecha 17 de junio de 2014 la Asociación Promoción Gitana abona las nóminas de octubre, noviembre, diciembre y extras navidad de 2013 pendientes de pago, presentando los correspondientes justificantes de pago en la Gerencia Municipal de Servicios Sociales.

CONCLUSIÓN

Analizados los justificantes de pago de las nóminas de octubre, noviembre, diciembre y extras de navidad presentados por la Asociación Promoción Gitana como

requisito para no iniciarse el correspondiente expediente de reintegro por la cantidad imputada a la subvención por estos conceptos, se comprueba ascienden a 23.797,15, cantidad algo superior a las cantidades imputadas en la Justificación del Convenio suscrito con la Asociación de Promoción Gitana de la Subvención del año 2013 pendientes de justificar su abono, que ascendían a 23.601,12 euros”.

En consecuencia, con la documentación aportada y el Informe Técnico de la Unidad tramitadora (Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades) emitido al efecto, se estima justificada la aplicación de los fondos municipales librados.

2º) Expdte. N° JUVENTUD 4/2015: Convocatoria de subvenciones de autoempleo para el año 2015 y aprobación de la justificación presentada por los beneficiarios (Anexo II. Pág: 28-29).

En sesión celebrada el pasado 12 de mayo de 2015, el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades aprobó las Bases y Convocatoria de subvenciones al autoempleo para el año 2015 por una cuantía total de 110.000,00 €.

Con fecha 28 de octubre de 2015 el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, en sesión ordinaria, aprobó resolver la Convocatoria municipal de subvenciones de Autoempleo para el año 2015 y aprobar la justificación presentada por los beneficiarios de dicha Convocatoria.

Con fecha 4 de diciembre de 2015 Intervención General, en el ejercicio de la fiscalización de la comprobación y aplicación de fondos públicos, emite Informe con el siguiente contenido:

“Se presenta en la Intervención General por la Unidad gestora de la Convocatoria en el encabezamiento citada (Concejalía de Juventud de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Burgos) dos acuerdos del Consejo de Administración de dicha Gerencia Municipal de Servicios Sociales, celebrados con fechas 28 de octubre y 1 de diciembre de 2015. En el acuerdo de fecha 28 de octubre de 2015 se aprueba por una parte resolver la convocatoria municipal de subvenciones de autoempleo para el año 2015, aprobar la justificación presentada por los beneficiarios

de la Subvención para Autoempleo 2015 y la ejecución del gasto por importe de 110.000 €.

El importe total de la convocatoria citada asciende a 110.000 €.

La Intervención General del Ayuntamiento, con fecha 15 de mayo de 2006, dictó una Circular sobre justificación de subvenciones públicas concedidas por esta Corporación con el siguiente contenido:

“(…)

C.- Una vez presentada la documentación justificativa por el beneficiario en los registros municipales, es preciso proceder a la Aprobación de la Cuenta Justificativa por el Órgano Competente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Subvenciones, deberá ser el órgano que se determine el que compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Procedimiento para la Toma de Razón en la Contabilidad de Ayuntamiento de Burgos de la justificación de subvenciones públicas:

- *Importe concedido igual o superior a 12.000,00 €*

La justificación presentada por el beneficiario (Memoria, Cuenta Justificativa de Gastos y Pagos y demás documentación exigida en la Convocatoria/Convenio), se remitirá a la Intervención General acompañada de un Informe Técnico sobre la justificación presentada, pronunciándose éste último sobre el cumplimiento de la finalidad u otras condiciones para la que fue concedida la subvención.

Esta justificación será revisada por la Intervención General, emitiendo el correspondiente Informe, devolviéndose toda la documentación a la sección competente; si el Informe de Intervención contuviera reparos, se deban subsanar y remitir de nuevo la documentación para nuevo informe.

Con el Informe favorable de Intervención General se adoptará acuerdo del órgano competente, aprobando la justificación.

Asimismo, efectuada auditoría aleatoria sobre un 20% de las justificaciones presentadas, se detecta que faltan todos y cada uno de los documentos exigidos en la fiscalización de la aplicación de las subvenciones, y que son señalados en la parte expositiva de este Informe, (Informe Técnico, Memoria de actividades desarrolladas, certificado o declaración de haber/no haber recibido otra subvención pública o

privada). En relación con los justificantes de gasto y de pago de los mismos, se aportan sólo algunos y no todos de los considerados en la concesión de cada una de las subvenciones concedidas puesto que la suma de lo auditado en cada caso, en ningún supuesto suma el total concedido”.

Revisado al efecto por Intervención General el expediente administrativo nº JUVENTUD 4/2015 (tramitado por la GSS, como Unidad gestora de la subvención concedida), como consecuencia de informe provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León sobre los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Burgos contrarios a reparos formulados por Intervención General en la fiscalización de la comprobación y aplicación de fondos públicos en aplicación del artículo 218 del TRLRHL, se señala que constan en el citado expediente los siguientes documentos:

1.- Acta de la Comisión de Valoración (constituida al efecto en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 9º 3 de las correspondientes Bases Reguladoras) suscrita por el Jefe de la Sección de Juventud, el Gerente Municipal de Servicios Sociales, la Técnica de Juventud y la Animadora Juvenil, en la que se evalúan las distintas solicitudes presentadas al amparo de las citadas Bases, y en la que se proponen todos los beneficiarios de la Convocatoria de Autoempleo 2015 y el importe a subvencionar a cada uno de ellos, al amparo de los justificantes de gastos presentados por cada solicitante.

2.- Informe emitido por el Jefe de Sección de Juventud, Mujer y Empleo de la GSS con fecha 9 de diciembre de 2015 (se adjunta) en el que señala:

“Con relación a la convocatoria y justificación de subvenciones para autoempleo para el ejercicio 2015 en el expediente administrativo consta la documentación a continuación relacionada de cada uno de los autónomos beneficiarios de la convocatoria de autoempleo 2015.

- *Documento acreditativo de identidad (D.N.I., N.I.E), así como en su caso, el Código de identificación fiscal de la sociedad (C.I.F)*
- *Certificado de Vida Laboral del empresario individual o empresarios societarios, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.*
- *Certificado de la Seguridad Social y de la Administración Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social tanto de la empresa, como de los socios en el caso de sociedades.*

- *Ficha de identidad de terceros según modelo oficial de la Tesorería del Ayuntamiento de Burgos, debidamente cumplimentado y sellado por la entidad de crédito que corresponda para el cobro de la subvención. (Anexo III).*
- *Documentación acreditativa de los gastos elegibles., según Art. 6. Facturas, recibos originales, y copias debidamente compulsadas. El pago deberá realizarse mediante transferencia bancaria para los gastos de cuantía superior a 600 € y para los gastos inferiores a 600 € mediante factura con identificación y rúbrica de quien cobra y el estampado de la expresión “pagado”.*
- *Alta en la Seguridad Social de los beneficiarios.*
- *Declaración censal de inicio definitivo de la actividad empresarial, tanto de la empresa como de los socios en el caso de sociedades.*
- *Contrato de arrendamiento.*
- *Escrituras públicas de constitución y estatutos de la sociedad, y/o en su caso contrato de constitución de la sociedad.*

Asimismo constan las justificaciones de todos los gastos soportados por los autónomos beneficiarios y que han servido de presupuesto en la valoración final de las subvenciones concedidas.”.

En consecuencia, con la documentación aportada y el Informe Técnico de la Unidad tramitadora (Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades) emitido al efecto, se estiman justificadas las aplicaciones de los fondos municipales librados.

II.3 Contestación a las alegaciones:

1º) Expte. nº GSS 9/2011 CON: Justificación de subvención nominativa concedida a la Asociación Promoción Gitana.

En sus alegaciones, el Ayuntamiento remite documentación (informe del Interventor de 8 de mayo de 2018 e informes técnicos de la GMSS de 11 de julio de 2014) en la que se detallan las actuaciones llevadas a cabo en relación con el expediente de referencia, y en particular las posteriores al acuerdo del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e

Igualdad de Oportunidades, de 10 de junio de 2014, por el que se aprueba la justificación (año 2013) del convenio suscrito con la Asociación Promoción Gitana, en el importe de 153.000,00 euros.

Por tanto, los hechos puestos de manifiesto en las alegaciones formuladas, no desvirtúan ni contradicen el contenido del Informe, sino que constituyen una explicación de la actuación posterior del Ayuntamiento.

No obstante, con el fin de completar la información del expediente de referencia, recogida en el Informe, se añade el siguiente texto al final del epígrafe correspondiente (Anexo II pág. 19), con relación a las actuaciones señaladas:

“En el trámite de alegaciones el Ayuntamiento aportó informes técnicos en los que se acredita, que por parte de la Asociación Promoción Gitana, con fecha 17 de junio de 2014 se abonaron las nóminas de octubre, noviembre, diciembre y extras de navidad de 2013 pendientes de pago, presentando los correspondientes justificantes de pago en la Gerencia Municipal de Servicios Sociales el 8 de julio de 2014. El importe de dichas nóminas asciende a 23.797,15 euros, cantidad algo superior a las cantidades imputadas en la justificación del Convenio del año 2013, pendientes de acreditar su abono (23.601,12 euros).

En base a lo anterior, el Interventor, en informe de 8 de mayo de 2018, manifiesta que una vez revisado al efecto el expediente administrativo, con la documentación aportada y el informe técnico de la Unidad tramitadora, se estima justificada la aplicación de los fondos municipales librados.”

2º) Expte. nº JUVENTUD 4/2015: Convocatoria de subvenciones de autoempleo para el año 2015 y aprobación de la justificación presentada por los beneficiarios.

En sus alegaciones, el Ayuntamiento remite informe técnico de la GMSS de 9 de diciembre de 2015 (posterior al informe de fiscalización de 4 de diciembre de 2015) e informe del Interventor de 8 de mayo de 2018, en el que se recoge el resultado de la revisión efectuada como consecuencia del Informe provisional de la presente fiscalización.

Por tanto, los hechos puestos de manifiesto en las alegaciones formuladas, no desvirtúan ni contradicen el contenido del Informe, sino que constituyen una explicación de actuaciones posteriores del Ayuntamiento.

No obstante, con el fin de completar la información del expediente de referencia, recogida en el Informe, se añade el siguiente texto al final del epígrafe correspondiente (Anexo II pág. 29):

“En el trámite de alegaciones el Ayuntamiento aportó informe técnico de fecha 9 de diciembre de 2015 en el que se señala, que en el expediente administrativo constan las justificaciones de todos los gastos soportados por los beneficiarios y que han servido de presupuesto en la valoración final de las subvenciones concedidas.

En base a lo anterior, el Interventor, en informe de 8 de mayo de 2018, manifiesta que una vez revisado al efecto el expediente administrativo, con la documentación aportada y el informe técnico de la Unidad tramitadora, se estiman justificadas la aplicación de los fondos municipales librados.”

III. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

III.1 Texto al que se alega: Anexo II, epígrafe nº 6.

III.2 Alegaciones formuladas:

La mayoría de los acuerdos de convalidación de gastos que se han incluido en la Plataforma del Tribunal de Cuentas se refieren al reconocimiento extrajudicial de facturas procedentes de ejercicios anteriores y que no ha resultado posible aprobar con anterioridad a la finalización del ejercicio presupuestario o al reconocimiento de facturas por servicios prestados antes de que finalice el procedimiento contractual para la correcta adjudicación de los mismos.

En el primero de los casos, que supone aproximadamente un 10% del importe declarado, se está procediendo a agilizar la tramitación electrónica del reconocimiento de las obligaciones para que éstas se encuentren reconocidas antes del 31 de diciembre.

En el segundo caso, el importante aumento de las convalidaciones para el reconocimiento de obligaciones se produjo por el retraso puntual en la tramitación de unos pocos expedientes de contratación de importante volumen y por el aumento de los recursos en el ámbito de la contratación administrativa.

Para el ejercicio. 2017 se ha reducido en más de un 80% el importe declarado en la plataforma por este motivo en el Ayuntamiento.

Por otra parte, se pone de manifiesto en el informe la ausencia de una actuación posterior de control, mediante técnicas de muestreo y auditoría, para completar la fiscalización previa limitada de los expedientes. El Ayuntamiento ha iniciado este tipo de controles por parte de la Intervención Municipal, pero el aumento de la carga de trabajo y la falta de medios en Intervención está suponiendo un importante retraso en la ejecución de dichos planes.

III.3 Contestación a las alegaciones:

Los hechos puestos de manifiesto en las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Palencia no constituyen alegaciones en sentido estricto, sino explicaciones que no desvirtúan ni contradicen el contenido del Informe.

IV. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA

IV.1 Texto al que se alega: Anexo II, epígrafe nº 7.

IV.2 Alegaciones formuladas:

Con relación a las anomalías de ingresos del ejercicio 2014, en concreto la recogida en el informe del Consejo de Cuentas como expediente número 66/15 "Ingresos Patrimoniales. Falta de ingresos del Canon por el titular de una concesión ", se realizan las siguientes alegaciones:

PRIMERA.- El Pleno del Ayuntamiento de Salamanca, en sesión celebrada el 29 de julio del 2016, acordó por unanimidad la resolución del contrato para la Gestión y Explotación del Albergue juvenil "*Lazarillo del Tormes*", adjudicado a la empresa AZATRES S.L., por mutuo acuerdo de las partes, al apreciar que la crisis económica había provocado una alteración sustancial del equilibrio económico del contrato. Se adjunta Certificación de dicho acuerdo plenario (Doc. 1).

Entre otros, se aprobaron los siguientes aspectos:

- a) La empresa contratista debía continuar explotando el Albergue hasta la nueva adjudicación del contrato en las mismas condiciones de servicio que hasta ese momento, con el fin de evitar el cierre de la instalación y la interrupción de la prestación del servicio que en ella se oferta.
- b) Respecto de la solicitud de la empresa contratista de que se le eximiera del pago de los cánones correspondientes a los años 2014 y 2015, como consecuencia del desequilibrio económico del contrato, se estimaba la exención del pago del canon del año 2015, y se establecía en cambio que se debía abonar el canon de 2014.

El acuerdo al que se hace referencia en el presente apartado fue notificado a la empresa con fecha 9 de agosto de 2016, requiriéndole el pago del canon 2014 y los tributos vinculados al inmueble del Albergue del propio año 2016 (únicos pendientes de pago).

SEGUNDA.- Con fecha 6 de octubre de 2016, tiene entrada en el Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación del Ayuntamiento de Salamanca

(OAGER) escrito de AZATRES S.L. solicitando el aplazamiento del pago del "CAÑÓN ANUAL 2014 ALBERGUE LAZARILLO" por 67.154,83 euros según su requerimiento de pago de deuda pendiente con Registro N^o S16/2388 de 10 de agosto. Este aplazamiento se solicita hasta el día en que se produzca la finalización del contrato en vigor según el acuerdo del pleno del Excmo. Ayuntamiento".

El aplazamiento solicitado fue concedido mediante Resolución del Presidente del OAGER de fecha 2 de noviembre de 2016, notificada a la empresa con fecha 3 de noviembre de 2016. Se adjunta copia del expediente de concesión del aplazamiento (Doc.2).

TERCERA.- A la fecha de remisión de las presentes alegaciones, no ha finalizado el contrato en vigor con la empresa AZATRES S.L, de acuerdo al informe del Jefe del Servicio de Bienes y Contratación de fecha 7 de mayo de 2018 (Doc.3). Por tanto AZATRES S.L. se encuentra en plazo para el pago del canon anual de 2014 y de los intereses que correspondan.

Con relación a los acuerdos contrarios a reparos de los ejercicios 2014 y 2015, y expedientes que fueron objeto de reparo por omisión de fiscalización previa, se hace constar que, al amparo de lo establecido en el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los informes de la Intervención Municipal (emitidos también al amparo del citado precepto legal) se unieron los respectivos informes de la Corporación Local justificativos de su actuación en los expedientes afectados por los citados informes de la Intervención. Se adjuntan copias de los escritos firmados por el Presidente de la Corporación Local en relación con dichos informes (Doc. 4).

IV.3 Contestación a las alegaciones:

En las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento en relación con el expediente n^o 66/15, se exponen y documentan las circunstancias en que se desarrolla la explotación de la concesión, entre las que destacan:

1º) Con fecha 29 de julio del 2016, el Pleno del Ayuntamiento acordó la resolución del contrato para la Gestión y Explotación del Albergue juvenil "Lazarillo del Tormes", por mutuo acuerdo de las partes, debiendo continuar, la empresa contratista, explotando el Albergue hasta la nueva adjudicación del

contrato en las mismas condiciones de servicio que hasta ese momento. En dicho acuerdo se eximía al adjudicatario del pago del canon del año 2015, y se establecía en cambio que debía abonar el canon de 2014.

2º) Mediante Resolución de la Alcaldía de 24 de octubre de 2016, se acordó estimar la solicitud efectuada por el adjudicatario sobre aplazamiento del pago del canon anual de 2014, hasta el día en que se produzca la finalización de la explotación del mismo por dicha sociedad, condicionando el aplazamiento al cumplimiento de los términos del acuerdo del Pleno de 29 de julio de 2016.

En base a lo anterior, el Ayuntamiento concluye que la empresa concesionaria se encuentra en plazo para el pago del canon anual de 2014, dado que a la fecha de remisión de las alegaciones la empresa continúa gestionando el albergue, sin que se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato de explotación del centro.

Por tanto, las circunstancias expuestas en las alegaciones son posteriores a los hechos reflejados en el Informe y a su comunicación a este Consejo de Cuentas, por lo que no desvirtúan ni contradicen el contenido del mismo, sino que constituyen una explicación de la actuación posterior del Ayuntamiento.

No obstante, dado que las circunstancias señaladas tienen una incidencia significativa en el expediente analizado, se considera oportuno incorporarlas al Informe, con el fin de completar la información del mismo, por lo que se añaden los siguientes párrafos se añade el siguiente texto al final del epígrafe correspondiente (Anexo II pág. 71), con relación a las actuaciones señaladas:

“En la fase de alegaciones el Ayuntamiento comunicó las siguientes actuaciones posteriores que afectan al expediente:

1º) *Con fecha 29 de julio del 2016, el Pleno del Ayuntamiento acordó la resolución del contrato para la Gestión y Explotación del Albergue juvenil "Lazarillo del Tormes", por mutuo acuerdo de las partes, debiendo continuar, la empresa contratista, explotando el Albergue hasta la nueva adjudicación del contrato, en las mismas condiciones de servicio que hasta ese momento. En dicho acuerdo se eximía al adjudicatario del pago del canon del año 2015, y se establecía en cambio que debía abonar el canon de 2014.*

2º) *Mediante Resolución de la Alcaldía de 24 de octubre de 2016, se acordó el aplazamiento del pago del canon anual de 2014, hasta el día en que se produzca la finalización de la explotación del mismo por dicha sociedad, condicionado al cumplimiento de los términos del acuerdo del Pleno de 29 de julio de 2016.*

3º) *A la fecha de remisión de las presentes alegaciones, la empresa concesionaria continua gestionando el Albergue, sin que se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato de explotación del centro, por lo que considera el Ayuntamiento que la empresa se encuentra en plazo para el pago del canon anual de 2014 y de los intereses que correspondan.”*

Por otra parte, respecto al último párrafo de las alegaciones presentadas, en el que se hace constar que “al amparo de lo establecido en el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los informes de la Intervención Municipal (emitidos también al amparo del citado precepto legal) se unieron los respectivos informes de la Corporación Local justificativos de su actuación en los expedientes afectados por los citados informes de la Intervención. Se adjuntan copias de los escritos firmados por el Presidente de la Corporación Local en relación con dichos informes (Doc. 4)”, no constituye propiamente una alegación, por lo que no procede contestación.

A este respecto, cabe señalar únicamente que el análisis recogido en el presente Informe se realiza a partir de la información remitida por el órgano interventor a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas, de conformidad con lo previsto en la Instrucción del Tribunal de cuentas de 30 de junio de 2015.

V. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

V.1 Texto al que se alega: Anexo II, epígrafe nº 9.

V.2 Alegaciones formuladas:

1º) En lo que se refiere a que:

El Ayuntamiento de Valladolid remitió la información correspondiente al año 2015 fuera de plazo (finalizó el plazo el 31 de diciembre de 2016 y se firmó la remisión el 17 de enero de 2017). Por lo que solo se analiza el ejercicio 2014.

Decir que esta circunstancia se ha producido por un error involuntario, tanto más cuando la información correspondiente al año 2015 estaba cumplimentada en la aplicación informática habilitada para ello; y a partir de esta información se dio cuenta al Pleno del Ayuntamiento de Valladolid en su sesión celebrada en julio de 2016, en cumplimiento del art. 218 del TRLRHL. Así que por razones que ahora desconocemos, a pesar de estar volcada la información en julio de 2016, se firmó 17 días después de haberse cerrado el plazo de presentación.

2º) En cuanto a lo que se refiere a que:

El Ayuntamiento de Valladolid SI tiene fiscalización previa limitada, se comprueba la existencia de crédito, la competencia del órgano y otros extremos. Y no tenía control financiero.

El art. 13.4 del R. Decreto 424/2017 de 28 de abril del régimen jurídico del Control interno de los entes del Sector Público Local dispone: *Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa a que se refiere el apartado 2 de este artículo será objeto de otra plena con posterioridad.*

Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero...".

Desde la Intervención General de este Ayuntamiento se interpreta este precepto en el sentido de que este control posterior pleno forma parte del control financiero.

3º) Por lo que se refiere:

Al número de efectivos de la Intervención Municipal y que no se dispone de la figura de Viceinterventor.

Si bien es verdad que se puede considerar bajo el número de efectivos del órgano de control en proporción al número de personal e importe del presupuesto, lo cierto es que la tasa de reposición en estos últimos ejercicios ha sido del 100 por cien para los órganos de control, pero que también se partía de unos efectivos muy limitados y esta tasa no permite el crecimiento de los medios personales sino solo mantenerlos, a pesar de que las funciones y responsabilidades de estos órganos han crecido exponencialmente.

No obstante se han iniciado los trámites para la creación de una Viceintervención en este Ayuntamiento de Valladolid.

V.3 Contestación a las alegaciones:

Los hechos puestos de manifiesto en los puntos 1º y 3º de las alegaciones presentadas no constituyen alegaciones en sentido estricto, sino explicaciones que no desvirtúan ni contradicen el contenido del Informe.

Respecto al punto 2º, referido a la realización del control financiero, la interpretación que realiza el Ayuntamiento en sus alegaciones, en el sentido de que este control posterior pleno forma parte del control financiero, es compartida por este Consejo de Cuentas, y así se refleja en el Informe. A este respecto, en el epígrafe 9.1 del Anexo II, recogiendo la información facilitada por el Ayuntamiento de Valladolid a través del cuestionario, se indica lo siguiente:

“[...] Asimismo, se ha informado de la realización de fiscalización plena posterior, en el caso de la justificación de las subvenciones.

A excepción de lo anterior, en el ejercicio 2014 no se desarrollaron otras actuaciones de control financiero, de modo que en el resto de los gastos sometidos a fiscalización limitada previa no se realizó un control posterior de elementos que no son objeto de control en la fiscalización previa (art. 219.3 TRLRHL).”

No obstante lo anterior, hay que señalar que en la comunicación efectuada por el Ayuntamiento a través de la Plataforma, se manifiesta que en el ejercicio 2014 no se realizó control financiero, tal como figura en el cuadro nº 35 (pág. 74).

Por otra parte, en relación con el tratamiento de la información sobre control financiero en el apartado III.6.2 (pág. 90) y en la conclusión nº 23 (pág. 117), se ha detectado la omisión de la referencia al Ayuntamiento de Valladolid, por lo que se modifican los párrafos del Informe que se indican a continuación:

- Pág. 90, final del párrafo primero:

Donde dice:

“[...]. Por el contrario, el Ayuntamiento de Burgos, a pesar de que en la Plataforma comunicó que no realizaba actuaciones de control financiero, en la información facilitada para la presente fiscalización ha comunicado que en los ejercicios fiscalizados ha realizado informes de fiscalización plena posterior sobre subvenciones.”

Debe decir:

“[...]. Por el contrario, los Ayuntamientos de Burgos y Valladolid, a pesar de que en la Plataforma comunicaron que no realizaban actuaciones de control financiero, en la información facilitada para la presente fiscalización han comunicado que en los ejercicios fiscalizados se realizaron informes de fiscalización plena posterior sobre subvenciones.”

- Pág. 117, conclusión nº 23:

Donde dice:

“Las únicas entidades que declaran realizar alguna actuación de control financiero son, en 2014, la Diputación de Palencia y los Ayuntamientos de Segovia, Soria y Ponferrada, y en 2015, los Ayuntamientos de Salamanca, Segovia y Soria. El Ayuntamiento de Burgos, ha comunicado la realización de informes de fiscalización plena posterior sobre subvenciones.”

Debe decir:

“Las únicas entidades que declaran realizar alguna actuación de control financiero son, en 2014, la Diputación de Palencia y los Ayuntamientos de Segovia, Soria y Ponferrada, y en 2015, los Ayuntamientos de Salamanca, Segovia y Soria. Los Ayuntamiento de Burgos y Valladolid, han comunicado la realización de informes de fiscalización plena posterior sobre subvenciones.”

VI. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

VI.1 Texto al que se alega: Anexo II, epígrafe nº 10.

VI.2 Alegaciones formuladas:

Por lo que respecta a los resultados específicos de la fiscalización relativos al Ayuntamiento de Zamora, concretamente los incluidos en el apartado III.6 y Anexo II (epígrafe nº 10), expediente nº 913 (2015), páginas 142 y 143 del Anexo II y conclusión nº 44 del informe, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, se formulan las siguientes ALEGACIONES:

Primera.- Nos encontramos ante un supuesto de reparo de la Intervención Municipal solventado en contra de su criterio. Se trata del informe nº 60/2015 de la Intervención Municipal relativo a la fiscalización de la liquidación de la subvención nominativa al OBISPADO DE ZAMORA contenida en el CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL PATRONATO DE TURISMO, EL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA Y EL OBISPADO DE ZAMORA PARA FACILITAR EL ACCESO DE LOS VISITANTES A LOS MONUMENTOS DE LA CAPITAL, y en el que se formula reparo nº 913/2015 con efectos suspensivos.

La conclusión 44 del Informe del Consejo de Cuentas de Castilla y León advierte de la insuficiente justificación de la aplicación de la subvención concedida.

En el Anexo II del referido informe del Consejo de Cuentas de Castilla y León (páginas 142 y 143) se pormenoriza la relación de hechos que motivan la emisión del mismo.

Dicho reparo fue solventado resolviéndose la discrepancia a favor del informe del Agente de Desarrollo de la Oficina Municipal de Desarrollo (OMD), según documento anexo nº 1 que acompaña a este escrito. El referido informe contiene las siguientes consideraciones que se transcriben de forma literal:

1º.- Tal y como se desprende de la tramitación del expediente y del informe de la Intervención municipal consta en el mismo la siguiente documentación:

- Comunicación Interna solicitando RC para tramitación del expediente.*

- *RC por importe de 65.000.- euros.*
- *Borrador de Convenio.*
- *Declaración responsable.*
- *Certificados de estar al corriente con el Ayuntamiento de Zamora, la AEAT y la Seguridad Social.*
- *Propuesta del concejal de concesión de subvención al Obispado de Zamora.*
- *Informe del Agente de Desarrollo de la OMD con relación a la propuesta.*
- *Comunicación interna remitiendo expediente a Intervención.*
- *Escrito de la Diputación de Zamora remitiendo convenio para firma.*
- *Informe de reparo de la Intervención municipal.*
- *Propuesta del concejal solventando el reparo.*
- *Informe de la Agente de Desarrollo de la OMD con relación al reparo.*
- *Decreto solventando reparo.*
- *Comunicación interna remitiendo decreto a la Intervención.*
- *Documento AD por importe de 65.000.- euros.*
- *Convenio firmado.*
- *Instancia del Obispado presentando documentación justificativa de la subvención concedida.*
- *Documentación justificativa.*
- *Propuesta del concejal de liquidación de la subvención.*
- *Informe del Agente de Desarrollo con relación a la liquidación.*
- *Informe de reparo de la Intervención con relación a la liquidación.*

2º.- El importe total que se justifica hasta el momento actual es de 67.308,77.- euros, cantidad suficiente para cubrir el importe de la subvención del Excmo. Ayuntamiento de Zamora que asciende a 65.000.- euros. Los gastos incluidos en la liquidación se corresponden con los gastos de personal y seguridad social contabilizados hasta el mes de julio de 2015.

Con esta justificación no se pretende rendir cuenta de la totalidad de las subvenciones contenidas en el convenio, es decir, no se está justificando la subvención que concede el

Patronato de Turismo, cosa que se hará (conforme a los señalado en la letra E de la Estipulación Tercera) "una vez finalice el periodo convenido, y siempre antes de un mes de la finalización de la vigencia del convenio..."

3º.- No obstante para poder utilizar los recursos financieros consignados en el estado de gasto de los presupuestos municipales de 2015, el Ayuntamiento de Zamora, antes de que finalice el ejercicio presupuestario, debe reconocer la obligación y liquidación de la subvención por importe de 65.000.- euros. En caso contrario esa consignación se perdería, no se cumpliría con lo firmado en el convenio (que permite una justificación fraccionada) y se provocaría un grave perjuicio económico en el Obispado de Zamora, que siendo el responsable de la asunción de los gastos que lleva aparejada la apertura de los monumentos, no vería reembolsado las aportaciones adelantadas.

4º.- El Obispado, en el momento actual está realizando un justificación parcial, sólo ante el Ayuntamiento, y para cubrir el importe de la subvención de éste. En su momento, cuando termine la vigencia del convenio, justificará ante el Patronato la subvención anticipada (los otros 65.000.- euros).

5º.- Teniendo en cuenta que el convenio no termina su vigencia hasta el 20 de diciembre de 2015, teniendo en cuenta que los gastos de la Seguridad Social de cada mes no se abonan hasta el mes siguiente al del trabajo efectivo de cada trabajador reflejado en cada nómina, teniendo en cuenta que es imposible justificar el 100% de la subvención dentro del ejercicio presupuestario, es por lo que se ha propuesto la liquidación contenida en la propuesta del concejal.

6º.- Como bien dice el Interventor municipal el folio 38 del expediente contiene un balance de ingresos y gastos que hay que entender referidos exclusivamente a la aportación municipal al desarrollo del convenio. En ningún caso, aun incorporando la aportación del Patronato de Turismo al referido balance, los ingresos van a ascender a 132.308,77.- euros, tal y como sostiene el Interventor.

7º.- Resulta claro que la redacción del texto del convenio no favorece la liquidación del mismo en la anualidad presupuestaria. No sólo no la favorece sino que la convierte en imposible en el ejercicio presupuestario. Esta situación debería corregirse de cara a evitar esta circunstancia en futuros convenios que pudieran llegar

a negociarse y firmarse. En todo caso, no es voluntad de ninguna de las tres partes firmantes retrasar la liquidación del convenio al ejercicio presupuestario siguiente y dejar sin "obligar" la autorización y disposición del gasto aprobada en la concesión de la ayuda.

8º.- Tampoco es intención de ninguna de las partes que el importe de las subvenciones en modo alguno pueda ser superior al coste de la actividad subvencionada, tal y como establece el artículo 9.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Zamora y el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De ahí que el Obispado de Zamora deberá presentar, una vez disponga de toda la documentación, de la liquidación completa, aunando todos los datos relativos al convenio, tanto de ingresos como de gastos relativos a la parte financiada por el Ayuntamiento de Zamora y a la parte financiada por el Patronato de Turismo. En ese momento se podrá comprobar el cumplimiento de los preceptos aludidos.

9º.- En todo caso, no es intención de nadie, ni del que propone, ni de quien firma este informe vulnerar la legalidad con acciones que pudieran dar lugar a conductas tipificadas generadoras de responsabilidades, tal y como plantea el Interventor.

La voluntad de los actuantes en este Convenio es que las principales iglesias de la capital puedan ser abiertas al público y a los turistas, objetivo para el cual el Obispado pone a disposición sus iglesias y tanto el Ayuntamiento como el Patronato de Turismo aportan 65.000.- euros.

El Obispado de Zamora efectúa todos los gastos para la puesta en marcha de los objetivos del convenio por lo que resulta conveniente liquidar de forma anual la aportación que realiza cada administración pública. La actuación del Obispado no supone para el mismo beneficio alguno puesto que se limita a contratar al personal que se destina a la apertura de los monumentos, sin obtener lucro ni ventaja económica. Por el contrario está adelantando liquidez para prestar un servicio del que son directamente interesados tanto el Ayuntamiento como el Patronato de Turismo.

En el caso de que, una vez efectuada la liquidación definitiva, la cuantía de la subvención en su conjunto fuera superior a los gastos efectivamente soportados el

Obispado debería reintegrar el exceso, pudiendo, no obstante cualquiera de las dos administraciones abrir el oportuno expediente de reintegro.

10º.- Se insiste, finalmente en la necesidad de revisar el convenio en todo lo que tiene que ver con la justificación y el pago, de cara a evitar en el futuro estos problemas, pudiéndose estudiar la posibilidad de anticipar el importe de la subvención municipal al momento de la firma del convenio.

Segunda.- Queda claro que el objeto del convenio suscrito por las tres partes actoras es que las Iglesias Románicas de la ciudad de Zamora permanezcan abiertas al público durante el periodo hasta el que se extiende el acuerdo. A tal fin, de forma anual y desde hace ya más de veinte años, se articula el referido convenio en el que Ayuntamiento de Zamora y Patronato de Turismo asumen la financiación del "servicio" que el Obispado presta a la ciudad, a través de la contratación directa (asunción de nóminas y seguros sociales) del personal propuesto por la propia Diócesis.

Discutible es si la figura del convenio o incluso la de la subvención son las adecuadas para regular jurídicamente la relación entre las partes, si bien es cierto que ha sido la utilizada para efectuar las contrataciones necesarias para que Zamora pueda ofertar al turista uno de los recursos turísticos más valorado por todos ellos, el románico zamorano. Queda, por tanto, también aclarado el interés público perseguido por esta actuación y la complejidad que su puesta en marcha implica para las partes convenientes.

Tercera.- Como se explica en el informe del Agente de Desarrollo de la OMD, a la hora de liquidar la subvención puesta en controversia el Ayuntamiento de Zamora no pretende liquidar el 100 % de todas las aportaciones de ambos financiadores de la actuación (Ayuntamiento de Zamora y Patronato de Turismo) sino solamente el 100% de su propia aportación, es decir, de los 65.000.- euros a los que se compromete el Ayuntamiento con la suscripción del acuerdo.

Este ha sido el proceder en ejercicios anteriores, aprobándose la liquidación total de la aportación municipal una vez el Obispado justificaba gastos por encima de la referida aportación. Prueba de ello es, a modo de ejemplo ilustrativo, la liquidación de esta misma subvención en el ejercicio inmediatamente anterior al que ahora está en entredicho. Se aporta como documento anexo nº 2 el informe del Interventor Municipal

evacuado con motivo de la liquidación de la subvención del ejercicio 2014. Como se puede comprobar no se realiza ninguna objeción a la liquidación propuesta. Se aporta también el Balance de Ingresos y Gastos presentado por el Obispado de Zamora en el que aparecen justificados como gastos sólo el importe igual a la cantidad que aporta el Ayuntamiento a esta actuación, 65.000.- euros.

Cuarta.- Hay que llamar la atención de lo establecido en el apartado E) de la Estipulación Tercera del convenio que desarrolla las obligaciones asumidas por el Obispado de Zamora. El texto del acuerdo establece de forma literal: *"El Obispado justificará ante el Patronato de turismo y el Ayuntamiento de Zamora la subvención concedida y percibida al amparo del presente convenio, una vez finalice el periodo convenido, y siempre antes de un mes desde la finalización de la vigencia del convenio..."* Se aporta como documento anexo nº 3 el Convenio en cuestión.

Como ya se indicaba en el informe del Agente de Desarrollo de la Oficina Municipal de Desarrollo (OMD), emitido a consecuencia del reparo de la Intervención Municipal, la justificación de la subvención tal y como se recoge en el convenio resulta imposible. Antes de un mes de la fecha de terminación del periodo de vigencia del convenio es imposible contar con la justificación de las nóminas del mes de noviembre, del mes de diciembre y los gastos de la Seguridad Social de, al menos, los tres últimos meses del año.

Por ese motivo, teniendo siempre presentes que los gastos subvencionados son nóminas y seguros sociales, gastos periódicos que se van a producir ciertamente a la luz del acuerdo entre las partes, la justificación de la subvención municipal se consideraba suficientemente cumplida con la realización y pago de gastos por encima de la cantidad subvencionada, puesto que el resto se justificaría necesariamente con las nóminas y seguros sociales restantes hasta la finalización del convenio.

Quinta.- No obstante, una vez efectuado el reparo por la Intervención Municipal, con la advertencia de que no se puede considera justificado el 100 % de la ayuda sin tener en cuenta también la aportación del otro financiador, esto es, el Patronato de Turismo, en el Decreto que solventa el reparo planteado se añade en el Punto Tercero lo siguiente: *"Instar al Obispado de Zamora para que en los términos establecidos en la letra E) de la Estipulación Tercero del Convenio justifique la totalidad de la*

subvenciones recibidas para el mismo fin a los efectos de comprobar que el importe total de las cantidades percibidas no supera los gastos soportados. En el caso de que así se produjera se debería reintegrar la cantidad resultante".

El Obispado de Zamora ha presentado el resto de la documentación justificativa de las ayudas percibidas, resultando que el total de los gastos asumidos para el cumplimiento de los fines del convenio es de 124.945,80.- euros.

El total de fondos destinados al convenio es de 130.000.- euros, 65.000.- euros aportados por el Ayuntamiento de Zamora e igual cantidad por el Patronato de Turismo.

Con estos datos el Ayuntamiento de Zamora puede considerar plenamente justificados 62.472,90.- euros, el 50% de la cantidad total justificada.

Comprobado tal extremo, procede instar al Obispado para que reintegre el saldo resultante entre la cantidad percibida y la efectivamente justificada, es decir, 2.527,10.- euros.

Sexta.- Para evitar que las circunstancias producidas y aquí puestas de manifiesto se reprodujeran en siguientes ejercicios, tal y como se propone en el informe del Agente de Desarrollo de la OMD en su apreciación final, emitido con motivo del reparo de la Intervención, en el convenio del ejercicio 2017 se ha corregido la redacción relativa a la justificación de la ayuda por parte del Obispado de Zamora. Concretamente la Estipulación Cuarta, que recoge las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento de Zamora, establece textualmente: "*La justificación de la subvención se podrá realizar de forma fraccionada o al término del convenio, una vez concluido en su totalidad el objeto del convenio. En caso de optarse por la justificaciones fraccionadas, la última de las realizadas en el ejercicio 2017 deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Zamora antes del 15 de noviembre de 2017. Sólo se abonará en el ejercicio 2017 la parte de la subvención que esté efectivamente justificada. El resto, hasta cubrir el 100% de la subvención municipal, se abonará en el ejercicio 2018, una vez justificada totalmente la ayuda municipal.*" Se aporta como documento anexo nº 4 el convenio de 2017.

Queda clara la intención del Ayuntamiento de Zamora de corregir la situación advertida por la Intervención Municipal, manteniéndose la voluntad de seguir contando con la colaboración del Obispado y del Patronato de Turismo para mantener abiertas durante todo el año las principales iglesias románicas de la ciudad.

Séptima.- En cuanto a la responsabilidad contable, según la SJTcu 13/1999, de 29 de septiembre, para que exista responsabilidad contable en el ámbito de las subvenciones públicas no basta con la existencia de defectos en la justificación sino que debe acreditarse que los fondos se han destinado a otras actividades.

Tal como acredita la documentación obrante en el expediente siempre se ha dado cumplimiento a la normativa presupuestaria y contable y el reparo ha sido debidamente solventado en los términos recogidos legalmente, en concreto, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En este sentido según el Tribunal de Cuentas únicamente se genera responsabilidad por alcance ante la falta de obligaciones válidas y legítimas que justifiquen la salida de fondos. En el caso que nos ocupa, existe desde hace más de 20 años un Convenio que justifica las aportaciones y que tiene como contenido una finalidad pública.

Queda claro que la subvención municipal y la del Patronato de Turismo se destina al abono de las nóminas y seguros sociales del personal que abre y custodia las diferentes iglesias románicas objeto del convenio.

No existe intención de subvencionar al Obispado más allá del importe justificado. Prueba de ello es que, comprobada la situación real en la que se encontraba la tramitación del expediente, se ha requerido al Obispado de Zamora el reintegro de 2.527,10.- euros, como cantidad resultante entre lo realmente percibido y efectivamente justificado. Se adjunta como documento anexo nº 5 el oficio remitido, cumpliendo así mismo el Decreto que motivó el abono de la subvención que, en su punto Tercero ordena *"Instar al Obispado de Zamora para que en los términos establecidos en la letra E) de la Estipulación Tercera del Convenio justifique la totalidad de la subvenciones recibidas para el mismo fin a los efectos de comprobar que el importe total de las cantidades percibidas no supera los gastos soportados. En el caso de que se así se produjera se debería reintegrar la cantidad resultante."*

CONCLUSIONES:

1.- Llama la atención la dureza de las manifestaciones del Interventor en cuanto a las responsabilidades de la actuación realizada, teniendo en cuenta que el mismo proceder, el habitual hasta la fecha del reparo, no suscitaba ninguna problemática en

ejercicios anteriores, estando vigente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, vigente desde el 18 de febrero de 2004 (tres meses después de su publicación en el BOE, producida el 18 de noviembre de 2003)

2.- No es intención del Ayuntamiento de Zamora, ni del concejal que firma la propuesta ni de su Alcalde, destinar fondos públicos a fin distinto del establecido en el Convenio, ni producir una *"sobrefinanciación de la actividad que redundaría en beneficio exclusivo del Obispado de Zamora"* (según palabras del Interventor en su informe de reparo).

3.- Igualmente se quiere dejar constancia de que la única motivación perseguida con la firma del Decreto de liquidación es abonar en el ejercicio presupuestario correspondiente, antes del cierre del mismo, los gastos derivados de la contratación del personal de los monumentos que tanto el Ayuntamiento como el Patronato de Turismo consideran de interés público su apertura al público, basándose en la certeza hasta la fecha de que bastaba con la justificación de la aportación municipal.

4.- Advertidos por el Interventor Municipal, se demuestra la buena fe del Ayuntamiento de Zamora, modificando en el ejercicio 2017 la forma de justificar esta misma subvención, cumpliendo con la normativa al efecto.

5.- Comprobada la justificación total efectuada por el Obispado de Zamora, se concluye que se ha producido un sobrante que, al no estar justificado, deberá devolver al Ayuntamiento, tal y como se le ha requerido.

VI.3 Contestación a las alegaciones:

Los hechos puestos de manifiesto en las alegaciones presentadas por la Entidad en relación con el expediente nº 913, no desvirtúan ni contradicen el contenido del Informe, sino que constituyen una explicación de la actuación del Ayuntamiento en el referido expediente.

Como actuaciones posteriores a las recogidas en el Informe, se señalan las siguientes:

- 1. El Obispado de Zamora presentó el resto de la documentación justificativa de las ayudas percibidas, resultando que el total de los gastos asumidos para el cumplimiento de los fines del convenio fue de 124.945,80 euros; con ello, el**

Ayuntamiento de Zamora considera justificados 62.472,90 euros, el 50% de la cantidad total justificada.

- 2. Con fecha 9 de mayo de 2018, se notifica al Obispado de Zamora el Decreto de Alcaldía por el que se le requiere el reintegro de la cantidad de 2.527,10 euros en concepto de cantidad no justificada respecto de la subvención percibida de 65.000 euros, derivada del Convenio suscrito.**
- 3. Con esa misma fecha, el Obispado de Zamora reintegra la cantidad requerida.**

Dado que las circunstancias señaladas tienen una incidencia significativa en el expediente analizado, se considera oportuno incorporarlas al Informe, con el fin de completar la información recogida en el mismo, por lo que se añaden los siguientes párrafos, con relación a las actuaciones señaladas, al final del epígrafe correspondiente (Anexo II pág.143):

“En la fase de alegaciones el Ayuntamiento comunicó las siguientes actuaciones posteriores que afectan al expediente:

- 1. El Obispado de Zamora presentó el resto de la documentación justificativa de las ayudas percibidas, resultando un total de gastos asumidos para el cumplimiento de los fines del convenio fue de 124.945,80 euros, considerándose justificados por el Ayuntamiento de Zamora 62.472,90 euros, el 50% de la cantidad total justificada.*
- 2. Con fecha 9 de mayo de 2018, se notificó al Obispado de Zamora el Decreto de Alcaldía por el que se le requiere el reintegro de la cantidad de 2.527,10 euros en concepto de cantidad no justificada respecto de la subvención percibida de 65.000 euros derivada del Convenio suscrito.*
- 3. Con esa misma fecha, el Obispado de Zamora reintegra la cantidad requerida.”*

VII. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO (BURGOS)

VII.1 Texto al que se alega: Anexo III, epígrafe nº 11.

VII.2 Alegaciones formuladas:

1º) Respecto del expediente 5/2014, Adjudicación de las obras de sustitución de césped existente, por césped artificial y saneamiento y riego asociados, en dos campos de fútbol:

Exclusivamente manifestar que la cantidad de 50.000 Euros que debía ingresar la Arandina Club de Fútbol se realizó mediante dos ingresos, uno de fecha 8/8/2014 por importe de 1809,05 y otro de fecha 14/8/2014 por importe de 48.190,95.

2º) Respecto de expediente enero-15: Requerimiento al Centro de la Uned en Burgos para reintegro de los importes abonados en exceso en ejercicios anteriores:

1. Con fecha 13 de noviembre de 2015 , se acordó, en Junta de Gobierno Local, *"Requerir al Centro Asociado de la UNED en Burgos para que proceda al reintegro al Ayuntamiento del resto del remanente obtenido en años anteriores y que alcanza la cifra de 100.366,82 €, que le será notificada para su ingreso en las cuentas municipales por la Sección de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento"*, de conformidad con el informe de la Técnico de Educación , que no hacía referencia alguna a pago de intereses.

2. El informe emitido por la Intervención, con fecha de 12 de noviembre de 2015, dice *"SEGUNDO: Como tal reintegro de pagos indebidos debiera exigirse con la correspondiente liquidación de intereses de demora a contar desde la fecha de pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro, conforme determina el art. 77.4, de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, en relación con el art. 17 del mismo texto legal"*.

3. Entendido por la Junta de Gobierno Local de 13 de Noviembre de 2015 que los intereses advertidos por la Interventora no podían ser calculados hasta el pago total y definitivo de la cuantía reclamada, como día final de devengo de intereses y no la fecha de reclamación de reintegro, no se acordó en ese momento la liquidación de intereses, esperando a conocer la citada fecha de abono del principal y por tanto el "dies ad quem" del devengo de intereses. (Téngase en cuenta además

que como consta en el documento de Anomalías en la gestión de ingresos, ni siquiera consta el importe real de los intereses, consta exclusivamente 8.500 Euros (estimado), cuando la realidad del importe ascendía a casi el doble, 13.464,72 Euros).

4. Realizado el reintegro del principal, en fecha 26 de noviembre de 2015, por la Alcaldía se requirió la liquidación de los intereses y una vez emitida la misma, la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de mayo de 2017, acordó requerir al Centro Asociado de la UNED en Burgos el abono de los intereses de demora sobre los importes anuales abonados en exceso por el Ayuntamiento de Aranda de Duero por importe de 13.464,72 € (se adjunta copia del acuerdo).

5. Con fecha 6 de julio de 2017, se procedió por la Uned al abono de los intereses reclamados.

6. Se adjuntan como documentos:

- Documento nº1: Acuerdo de Junta de Gobierno fecha 13 de noviembre de 2015
- Documento nº 2: Informe de la Sra. Interventora fecha de 12 de noviembre de 2015
- Documento nº 3: Escrito de anomalías en la gestión de ingresos.
- Documento nº 4: Propuesta de la Sra. Concejala de Educación, de fecha 19 de mayo de 2017, conforme a la liquidación que se adjunta.
- Documento nº 5: Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 30 de mayo de 2017.
- Documento nº 6: Documento acreditativo del abono de los intereses reclamados.

VII.3 Contestación a las alegaciones:

1º) Expte. nº 5/2014, Adjudicación de las obras de sustitución de césped existente, por césped artificial y saneamiento y riego asociados, en dos campos de fútbol:

Los hechos puestos de manifiesto por el Ayuntamiento, no constituyen alegaciones en sentido estricto, sino explicaciones que no desvirtúan ni contradicen el contenido del Informe.

No obstante, con el fin de completar la información del expediente recogida en el Informe de fiscalización, se añade el siguiente párrafo al final del epígrafe correspondiente (Anexo III pág. 6):

“En el trámite de alegaciones la entidad manifestó que la cantidad de 50.000 € que debía ingresar la Arandina Club de Fútbol, se realizó mediante dos ingresos, uno de fecha 8/8/2014 por importe de 1.809,05 € y otro de fecha 14/8/2014 por importe de 48.190,95 €”.

2º) **Expte. enero-15**: Requerimiento al Centro de la Uned en Burgos para reintegro de los importes abonados en exceso en ejercicios anteriores

Los hechos puestos de manifiesto en las alegaciones, no desvirtúan ni contradicen el contenido del Informe, sino que constituyen una explicación de la actuación posterior del Ayuntamiento.

No obstante, con el fin de completar la información del expediente recogida en el Informe de fiscalización, se incorpora el siguiente párrafo al final del epígrafe correspondiente (Anexo III pág. 7):

“En el trámite de alegaciones el Ayuntamiento aportó documentación en la que se acredita que con fecha 30 de mayo de 2017, la Junta de Gobierno Local acordó requerir al Centro Asociado de la UNED en Burgos el abono de los intereses de demora sobre los importes anuales abonados en exceso por el Ayuntamiento desde el ejercicio 2009, cifrados en 13.464,72 €; así como el ingreso de dicho importe por la UNED con fecha 6 de julio de 2017”.

VIII. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA (LEÓN)

VIII.1 Texto al que se alega: Anexo III, epígrafe nº 13.

VIII.2 Alegaciones formuladas:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.-

Con fecha 17/10/2011 el Ayuntamiento formalizó un contrato con la Unión Ciclista Internacional (en adelante UCI) para la organización del evento "CAMPEONATO DEL MUNDO DE CICLISMO EN CARRETERA 2014", habiendo sido designado, de forma previa (29/9/2011) como ORGANIZADOR de dicho evento (se adjunta contrato).

En el clausulado de dicho contrato se establecen, entre otras, las obligaciones económicas ligadas a la organización del campeonato y que correspondían al organizador del evento (Ayuntamiento). Destacar especialmente las siguientes cláusulas:

2.6 Sobre el compromiso de cubrir, por el organizador, todas las responsabilidades financieras relativas a la organización del campeonato, debiendo hacerse cargo de cualquier gasto no presupuestado y de las pérdidas o beneficios.

2.8 Sobre la obtención de garantías financieras suficientes por la Comunidad de Castilla y León, el Ayuntamiento y el Consejo Superior de Deportes

2.9 Sobre la posibilidad de nombrar un comité organizador, siendo el organizador (Ayuntamiento) el último responsable.

5.8 Sobre los tipos de ingresos que podría obtener el organizador de los patrocinios, promociones y merchandising, ventas de tickets, etc.

6.1 Sobre la contraprestación que el organizador (Ayuntamiento) debería realizar a la UCI por los derechos de organización y de márketing (en los documentos son denominados "canon de organización", o simplemente "canon") cuyo importe total fue fijado en 5.000.000.-€, estableciéndose el siguiente calendario de pagos:

1.000.000 el 01/09/2012

1.000.000 el 01/03/2013

1.000.000 el 01/09/2013

1.000.000 el 01/03/2014

1.000.000 el 01/07/2014

6.2 Sobre la obligación de constituir garantía bancaria a favor de la UCI del 5% del importe total (250.000.-€)

6.7 Sobre el interés moratorio máximo (tasa anual del 5%) en caso de falta de pago de las cantidades convenidas en las fechas convenidas.

8.1 Declaración sobre la no responsabilidad de la UCI de daños, pérdida de ingresos, de beneficios, de oportunidad, de clientela, de reputación o de cualquier otro tipo de daños indirectos.

8.3 Sobre la obligación del organizador (Ayuntamiento) de, entre otras, indemnizar íntegramente a la UCI en caso de no organizar el campeonato de manera completa o parcial o de la rescisión anticipada del contrato por el organizador.

8.5 Sobre las consecuencias de la violación del contrato por el organizador entre otras, todas las cantidades pendientes de pago según las cláusula 6 quedarían adeudadas.

10.1 Sobre la obligación del organizador de indemnizar a la UCI de todos los costes y daños vinculados, en su caso, al aplazamiento del campeonato.

10.2 Sobre la obligación del organizador de indemnizar a la UCI en el caso de anulación de los campeonatos, estableciéndose los siguientes importes:

- 25% de la cantidad total: 1.250.000.-€, si la cancelación se producía antes del 01/09/2012
- 40% de la cantidad total: 2.000.000.-€, si la cancelación se producía entre el 01/09/2012 y 01/09/2013
- La totalidad de las cantidades debidas según la cláusula 6, si la cancelación se producía después del 01/09/2013

La celebración del contrato no fue sometida a fiscalización previa, como así puso de manifiesto la Intervención en su informe de fecha su registro de salida 11/10/2012 y nº 316 (se adjunta).

SEGUNDO.-

Con fecha 11/10/2012 el Ayuntamiento, en calidad de organizador del evento, encargó la gestión del mismo a la Fundación de Deportes de Ponferrada (presupuesto valorado en 15.000.000.-€), la cual financiaría su actuación con fondos del tercer sector y subvenciones públicas.

Se adjunta:

-Acuerdo de encargo de gestión del campeonato a la Fundación de Deportes

-Informe de Intervención sobre encargo de gestión, por el Ayuntamiento, a la Fundación de Deportes (es el mismo informe al que se ha hecho referencia en el punto anterior: N° registro 316 y fecha 11/10/2012)

TERCERO.-

Por la Fundación de Deportes se comunica el Ayuntamiento, el 23/10/2012, la carencia de medios económicos para afrontar el pago de las obligaciones económicas que se devengaban al 31/10/2012 (1.000.000.-€ en efectivo y aval de 4.000.000.-€).

Siendo la fecha prevista del primer pago de 1.000.000.-€ el 01/09/2012, el Ayuntamiento procedió a su cumplimiento (por cuenta de la Fundación de Deportes), tramitándose para ello un expediente de modificación presupuestaria mediante generación de créditos por dicho importe el cual se financió con el compromiso de aportación de esa cantidad por parte de la Fundación de Deportes en el momento en que dicha fundación recibiera ingresos derivados de los patrocinios.

Se adjunta:

-Escrito de la Fundación de Deportes de 23/10/2012

-Acuerdo plenario de 26/10/2012 sobre aprobación de expediente de modificación presupuestaria 3/2012

-Informe de Intervención sobre el expediente de modificación presupuestaria (fecha 25/10/2012)

-Informe de Intervención sobre la propuesta de autorización del gasto 1.000.000.-€ para el pago por cuenta de la fundación (fecha 25/10/2012)

CUARTO.-

El Pleno, en la misma sesión de 26/10/2012 referida en el punto anterior, adoptó acuerdo de autorización de las actuaciones necesarias para garantizar el pago directo o indirecto del canon de organización del campeonato. Como se desprende del contenido del citado acuerdo, el Pleno autorizó avalar ante la UCI los derechos del canon de organización por importe total de 4.000.000.-€, que se corresponden con el resto de pagos fijados en el contrato inicial. Los avales fueron realizados por la entidad Banco Caja España de Inversiones Salamanca y Soria SAU, autorizándose a la Junta de Castilla y León a poner como garantía de los mismos una serie de derechos económicos

del Ayuntamiento (determinadas subvenciones deportivas y otras que constan en el acuerdo).

Se adjunta:

-Acuerdo plenario de 26/10/2012 sobre autorización de actuaciones para garantizar el pago del canon de organización

-Informe de Intervención (nº registro salida 334 y fecha 26/10/2012)

-Solicitud de certificación, por parte de la Interventora, a la Junta de Castilla y León, de certificación sobre la deuda y certificado emitido por la Junta.

-Informe de Tesorería de fecha 30/10/12

-Acuerdo plenario de 13/11/2012 sobre toma de razón de las actuaciones autorizadas en sesión plenaria de 26/10/2012 para garantizar el pago directo o indirecto del canon de organización del campeonato de ciclismo

QUINTO.-

Ante la continuada ausencia de fondos privados en la Fundación de Deportes provenientes del patrocinio, por parte de la fundación se solicita al Ayuntamiento, de nuevo, se haga efectivo el pago de la segunda entrega del 1.000.000.-€ del canon debido a la UCI. Así, el 26/04/2013, se adopta nuevo acuerdo plenario en el seno del cual la corporación se plantea la decisión sobre el mantenimiento o la renuncia unilateral al desarrollo del evento deportivo, teniéndose en cuenta la indemnización a la que se debería hacer frente en tal caso. El Pleno adopta la decisión de mantenerse como organizador del evento.

Se adjunta:

-Acuerdo plenario de 26/04/2013

-Propuesta del Sr. Alcalde a elevar al Pleno

SEXTO.-

Con fecha 17/05/2013 se comunica al Ayuntamiento, por parte del Banco Caja España, el pago de 1.000.000.-€ a la UCI a requerimiento de la ejecución del aval prestado por dicho banco a favor del Ayuntamiento, como la repercusión posterior que efectuará contra los fondos Ayuntamiento.

Como se informa por la Tesorería municipal, existía obligación de responder a los avales contraídos, en tanto que se trata de títulos ejecutivos, lo que supuso la conversión automática del Ayuntamiento como deudor del Banco Caja España.

Se adjunta:

- Informe de Tesorería de fecha su registro 22/05/2013
- Informe de Intervención de fecha su registro 22/05/2013
- Informe de Tesorería de fecha 18/06/2013 sobre aplicación por parte del banco al pago del avala ejecutado, de los importes de determinadas subvenciones municipales otorgadas por al Comunidad Autónoma abonadas al Ayuntamiento en esa entidad bancaria

SÉPTIMO.-

En definitiva, con el transcurso del tiempo, alcanzándose las fechas prevista para el pago de las cantidades debidas a la UCI y ante las sucesivas comunicaciones sobre la falta de fondos remitidas al Ayuntamiento por parte de la Fundación de Deportes, los avales en su día concertados fueron ejecutándose; entre ellos, los correspondientes a los pagos CUARTO Y QUINTO que son sobre los que el Consejo de Cuentas ha efectuado el actual control ante la remisión de los reparos de la Intervención.

Ante ello, tanto la Tesorería como la Intervención municipales fueron poniendo de manifiesto las ejecuciones de avales producidas y la necesidad de adopción de las medidas presupuestarias necesarias para atender los pagos (prioritarios al tratarse de deuda pública) y todo ello con las advertencias correspondientes sobre la necesidad de requerimientos al deudor principal de reintegro, subsistencia de riesgo financiero y demás de que figuran en los informes.

Se adjunta:

- Informe de Tesorería de fecha 11/04/2014
- Informe de Intervención de fecha 11/04/2014
- Informe de Tesorería de fecha 04/08/2014
- Informe de Intervención de fecha 08/08/2014
- Informe de Tesorería de fecha 27/08/2014

OCTAVO.-

El Pleno, en sesión de 18/11/2014, adoptó acuerdo de aprobación del expediente 5/2014 de modificación presupuestaria del presupuesto de 2014 mediante suplementos

de créditos. Con dicho acuerdo se dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Intervención y la Tesorería en relación con la falta de consignación presupuestaria para atender el pago la deuda derivada de la ejecución de avales. La modificación presupuestar fue financiada con Remanente Líquido de Tesorería en aplicación del art. 32 de la L.O 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (aplicación del superávit a reducción de endeudamiento).

Se adjunta:

-Acuerdo plenario de 18/11/2014

-Documentos del expediente MP 5/2014 (entre ellos, el Informe de Intervención de fecha registro 28/10/2014, nº 374)

(Nota: se remite más documentación que la aquí expresamente se señala y que figura en el índice del Anexo II)

CONCLUSIONES:

Primera.- Al ser nombrado el Ayuntamiento como "organizador" del evento deportivo, asumió la responsabilidad de los pagos derivados del contrato firmado con la UCI; y ello, independientemente de que el Ayuntamiento hubiera encargado la gestión del evento a un "comité organizador", en este caso, la Fundación de Deportes.

Segunda.- La posibilidad de cancelación del evento fue planteada por la Alcaldía al Pleno (ante la no obtención, por la Fundación de Deportes, de recursos suficientes), el cual decidió continuar con el evento ante la "esperanza" (sic) de la obtención de ingresos de patrocinios suficientes. Debe recordarse el régimen sancionador al que el Ayuntamiento debería haber hecho frente en caso de cancelación del evento, que figura en la cláusula 10.2 del contrato.

Tercera.- Se produjo una situación de hecho a la que el Ayuntamiento tenía, inevitablemente, que hacer frente. Independientemente del procedimiento seguido, así como de los reparos y sucesivas advertencias efectuadas por la Intervención y la Tesorería municipales sobre diversos aspectos (fundamentalmente: el carácter prioritario del pago de la deuda pública, la inexistencia de crédito, la no previsión de dichos gastos en el Plan de Ajuste 2012-2022 ni en el Marco Presupuestario 2015-2017, los efectos sobre la estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y deuda pública, así como la subsistencia de un riesgo derivado de la incertidumbre en la obtención de

fondos de patrocinadores para al ejecución del mandato de gestión y organización del Mundial de Ciclismo por parte de la Fundación de Deportes). Decimos que, a pesar de ello, la realidad fue la de la concertación de avales por importe total de 4.000.000.-€ para garantizar los pagos a la UCI. Los avales son títulos ejecutivos que el Ayuntamiento está obligado a atender como organizador del campeonato y único responsable ante la UCI; y fue lo que hizo, procediéndose a la imputación presupuestaria de los importes derivados de esas ejecuciones, previa dotación del crédito presupuestario correspondiente mediante la tramitación del procedimiento de modificación presupuestaria oportuno el cual supuso, además, aplicación del superávit presupuestario a la reducción de deuda pública; deuda pública calificable como "irregular" no porque la misma no existiera o no debiera ser satisfecha, sino porque fue adquirida por el Ayuntamiento de una forma no ordinaria o regular, en tanto que la misma no se derivó de la tramitación del procedimiento ordinario para la concertación de operaciones de endeudamiento establecido en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

VIII.3 Contestación a las alegaciones:

En las alegaciones presentadas, el Ayuntamiento expone y documenta los antecedentes de los expedientes RR18 y RR19, cuyo origen se remonta al ejercicio 2009, con la solicitud a la Federación de Ciclismo de la celebración en Ponferrada del Mundial de Ciclismo 2013 (acuerdo del Pleno de 29 de septiembre de 2009), detallándose las actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Ponferrada hasta la aprobación de los expedientes de modificación presupuestaria, para hacer frente a la ejecución de los avales, que fueron objeto de análisis en el Informe de fiscalización.

Concluye el Ayuntamiento sus alegaciones con la siguiente manifestación, en relación a los avales formalizados para garantizar el pago del canon de organización del Campeonato Mundial de Ciclismo:

“Se produjo una situación de hecho a la que el Ayuntamiento tenía, inevitablemente, que hacer frente. Independientemente del procedimiento seguido, así como de los reparos y sucesivas advertencias efectuadas por la Intervención y la Tesorería municipales sobre diversos aspectos (...). Decimos que, a pesar de ello, la

realidad fue la de la concertación de avales por importe total de 4.000.000.-€ para garantizar los pagos a la UCI. Los avales son títulos ejecutivos que el Ayuntamiento está obligado a atender como organizador del campeonato y único responsable ante la UCI; y fue lo que hizo, procediéndose a la imputación presupuestaria de los importes derivados de esas ejecuciones, previa dotación del crédito presupuestario correspondiente mediante la tramitación del procedimiento de modificación presupuestaria oportuno el cual supuso, además, aplicación del superávit presupuestario a la reducción de deuda pública; deuda pública calificable como "irregular" no porque la misma no existiera o no debiera ser satisfecha, sino porque fue adquirida por el Ayuntamiento de una forma no ordinaria o regular, en tanto que la misma no se derivó de la tramitación del procedimiento ordinario para la concertación de operaciones de endeudamiento establecido en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.”

En relación con la formalización de los avales para garantizar el pago de 4 millones de euros en concepto de canon de organización del Campeonato Mundial de Ciclismo, y por tanto con el origen de la deuda pública a la que da lugar su ejecución, de entre toda la documentación aportada, hay que tener en cuenta de forma destacada, los informes emitidos por la Intervención y la Tesorería del Ayuntamiento, sobre dicha operación.

En el informe de la Intervención de fecha 26/10/2016, entre otras consideraciones, se advierte expresamente que la operación que se pretende carece de amparo legal, manifestándose en los siguientes términos:

“El Principio general contenido en el art.7.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre General Presupuestaria, establece la imposibilidad de enajenar, gravar o arrendar los derechos económicos de la Hacienda Pública fuera de los casos regulados en las leyes.

El RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con la posibilidad de realizar, por parte de las corporaciones locales, operaciones de garantía de obligaciones de pago de terceros, establece una única tipología y que es la de la concesión de avales a operaciones de crédito concertadas por los OOAA y

sociedades mercantiles, a personas o entidades con las que contraten obras o servicios o que exploten concesiones que hayan de revertir a la entidad, o a sociedades mercantiles participadas por personas o entidades privadas en las que tengan una determinada cuota del capital social (art. 49), por lo que, a juicio de quien suscribe, la posibilidad de que el Ayuntamiento pueda avalar operaciones comerciales fuera de los supuestos citados, carece de amparo legal que la sustente.”

En sentido similar se pronuncia el Tesorero del Ayuntamiento en Informe de fecha 30/10/2016:

“En el R.D. Ley 2/2004 (LRHL) no se da amparo legal a las operaciones de aval previstas, pues éstas no están comprendidas en ninguno de los supuestos regulados en el R.D. Legislativo mencionado, en cuanto que éste permite solamente avales que garanticen operaciones de endeudamiento.”

A la vista de lo anterior, la interpretación que se realiza en las alegaciones presentadas, respecto a la calificación de “procedimiento irregular” que se aplica al procedimiento que da lugar a una deuda pública de 4.000.000 euros, derivada de la ejecución de los avales formalizados, no resulta coherente con los informes emitidos por la Tesorería y la Intervención en relación con la formalización de dichos avales.

En consecuencia, a efectos de aclarar las incidencias puestas de manifiesto en los informes emitidos por el Tesorero y la Interventora sobre los expedientes de modificación presupuestaria RR-18 y RR-19, se incluyen en el Informe de fiscalización los siguientes párrafos, al final del epígrafe correspondiente (Anexo III pág. 39):

“En la fase de alegaciones, el Ayuntamiento aportó documentación referida al expediente de formalización de los avales, entre la cual, se encuentra el informe emitido por la Intervención sobre dicha operación con fecha 26/10/2012, que recoge, entre otras consideraciones, lo siguiente:

“El Principio general contenido en el art.7.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre General Presupuestaria, establece la imposibilidad de enajenar, gravar o

arrendar los derechos económicos de la Hacienda Pública fuera de los casos regulados en las leyes.

El RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con la posibilidad de realizar, por parte de las corporaciones locales, operaciones de garantía de obligaciones de pago de terceros, establece una única tipología y que es la de la concesión de avales a operaciones de crédito concertadas por los OOAA y sociedades mercantiles, a personas o entidades con las que contraten obras o servicios o que exploten concesiones que hayan de revertir a la entidad, o a sociedades mercantiles participadas por personas o entidades privadas en las que tengan una determinada cuota del capital social (art. 49), por lo que, a juicio de quien suscribe, la posibilidad de que el Ayuntamiento pueda avalar operaciones comerciales fuera de los supuestos citados, carece de amparo legal que la sustente.”

IX. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)

IX.1 Texto al que se alega: Anexo III, epígrafe nº 14.

IX.2 Alegaciones formuladas:

1º) Respecto de los expedientes RA 46/2014, RA 111/2014, RA 222/2014, RA 455/2014, RA 487/2014, RA 19/2015, RA 288/2015, RA 543/2015, todos ellos referidos a la aprobación de la nómina mensual de los empleados de este Ayuntamiento:

1.1.- En relación con el *"Acuerdo de aprobación de ultraactividad de VI Convenio de los empleados del Ayuntamiento, anulado en parte por sentencia judicial"*:

- La aprobación de la ultraactividad del VI Convenio, efectuada por el Pleno municipal en sesión de fecha 27 de junio de 2013, deviene formalmente válida a tenor de lo dispuesto en la entonces vigente Disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, que fija la entrada en vigor de ésta como fecha de inicio del cómputo del *"plazo de un año al que se refiere el apartado 3 del artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores"*;
- El informe del órgano interventor NO SUPONE REPARO a la adopción de las resoluciones fiscalizadas basado en que tales resoluciones puedan ampararse en preceptos considerados inválidos tras la sentencia 1839/2012, de 30 de octubre de 2012, del TSJCyL, o por incumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 20/2012, sino que en todo caso manifiesta su oposición a la adopción del propio acuerdo de ultraactividad sin suspensión de las cláusulas invalidadas por sentencia o de las que pudieran contravenir lo dispuesto en el RDL 20/2012, "advirtiéndolo" de tal suspensión a tenor de lo dispuesto en su art. 16.

En todo caso, la Sentencia 1839/2012, de 30 de octubre de 2012, viene a anular, tal y como especifica el órgano interventor en sus informes, *"determinados artículos del VI Acuerdo de los empleados públicos y del VI Convenio de empleados públicos de! Ayuntamiento de San Andrés"*. Así:

- a) Respecto de los artículos anulados del VI Acuerdo (personal funcionario), y en particular el art. 30 al que específicamente se refiere el informe del Consejo, las retribuciones del personal funcionario incluidas en las resoluciones objeto de reparo NO INCLUYEN conceptos a su vez incluidos en el citado artículo anulado (nocturnidad, trabajo en festivos u otros similares).
- b) Respecto de los artículos anulados del VI Convenio (personal laboral), tales anulaciones no afectan a conceptos retributivos incluidos en las resoluciones objeto de reparo.

En todo caso, la anulación de los preceptos citados en absoluto invalida el VI Acuerdo o el VI Convenio en su conjunto. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que ambos, al regular su duración y vigencia (art. 2º), establecen: *"Denunciado el presente Acuerdo/Convenio y hasta tanto no se logre uno nuevo expreso, éste se mantendrá en vigor en todo su contenido normativo, salvo lo dispuesto en la normativa general básica en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año y en lo que afecte al calendario laboral aprobado por los órganos competentes, sin perjuicio de las condiciones específicas recogidas en el presente Convenio."* La conculcación de tal normativa básica es la que, de acuerdo con los fundamentos jurídicos de la Sentencia, origina la anulación de los artículos citados.

Por tanto, probablemente bastaba con incorporar al acuerdo plenario de aprobación de la ultraactividad una cláusula de excepción respecto de los preceptos anulados por Sentencia judicial (o de aquellos que pudieran contravenir lo dispuesto en el Título I del RDL 20/2012).

1.2.- En relación con la posible falta de motivación de la asignación individual en concepto de productividad, y de los criterios para su asignación y distribución, deben tenerse en cuenta los siguientes extremos:

- La asignación formal del complemento de productividad que se realiza mensualmente, y que es objeto de reparo en las resoluciones a las que se refiere este epígrafe, no varía respecto de la que se venía realizando hasta ese momento, *"consolidada"* en el tiempo y en la estructura salarial de este Ayuntamiento. La

modificación de tal asignación formal debiera hacerse en todo caso, tal y como exponen tanto el órgano interventor como el TSJCyL en la sentencia 1839/2012, a través de la Relación de Puestos de Trabajo. Adjudicada su elaboración por Resolución de Alcaldía de fecha 5 de agosto de 2016, se encuentra actualmente en fase de negociación.

- En tanto no se produzca ese extremo, parece obligado mantener el criterio seguido. Y es que, en ese sentido, debe tenerse en cuenta que con fecha 11 de abril de 2017 se dictó por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de León la sentencia 81/2017, recaída en el Procedimiento Ordinario 170/2016, que viene a anular parcialmente el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 17 de mayo de 2016 (que aprobaba el Presupuesto del Ayuntamiento para ese año, y a consecuencia del cual se redujo a partir del mes de julio de 2016 el complemento anual de productividad para los funcionarios municipales), *"y expresamente, a mantener e incluir en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2016 el mismo importe y/o cantidad global que se satisfizo en el año 2015 por tal concepto retributivo (productividad) al personal"*. La Sentencia exige, por tanto, el mantenimiento del complemento y su abono en los términos en que se venía efectuando. Adicionalmente, son múltiples las sentencias individualizadas que, a raíz del acuerdo de Junta de Gobierno Local antes citado, se han dictado en favor de funcionarios municipales y que vienen a exigir el pago del complemento de productividad en los términos en que se venía realizando hasta el mes de junio de 2016 (que es el mismo que se seguía en los años fiscalizados, y que se sigue en la actualidad, en tanto se negocia la Relación de Puestos de Trabajo).

1.3.- En relación con *"el abono de conceptos retributivos por actividades ya retribuidas en sus complementos"*:

- Ni del propio fallo de la Sentencia 1839/2012 TSJCyL, ni de los informes del órgano interventor, se deduce tal extremo, NO EXISTE duplicidad de pago por concepto alguno de los incluidos en las retribuciones del personal funcionario. Resulta taxativo, en ese sentido, el informe emitido por el Letrado Asesor con fecha 28 de agosto de 201J que se reproduce en las

resoluciones de referencia, y que sirve de base para la resolución de las discrepancias previa a la adopción de tales resoluciones.

2º) Respetto del expediente RA 535/2014: incumplimiento de las mejoras ofertadas. -

- Se acompaña, en ese sentido, informe de la Inspección de Servicios municipal, acreditativo del cumplimiento de la cláusula relativa a la instalación de las mejoras ofertadas y a que su posible retraso se debió, en todo caso, a circunstancias achacables a este Ayuntamiento.

Adicionalmente, se formulan las siguientes consideraciones respecto de las observaciones que se realizan en el informe de fiscalización en relación con los posibles incumplimientos del Plan de Ajuste para esta Corporación:

- Desde su aprobación, con ocasión de la adhesión de este Ayuntamiento al Plan de Pago a Proveedores puesto en marcha por el Real Decreto Ley 4/2012, el Plan de Ajuste de esta Corporación ha sufrido varias modificaciones sustanciales, avaladas por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, de forma que las previsiones que inicialmente contenía aquél respecto de los ingresos, pagos, y otras variables nada tienen que ver con las que contiene el Plan vigente, en particular respecto de los gastos de personal a los que se refiere el órgano interventor en sus informes. En la actualidad las exigencias en materia de gastos de personal se fijan en una disminución de 1.000,00 miles € respecto del gasto en el ejercicio 2015, lo que se cumple sobradamente.

Además, y en relación con las advertencias que en los informes del interventor se realizan sobre la obligación de aprobación de un Plan Económico Financiero por incumplimiento del Plan de Ajuste o de los objetivos fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria, se deja constancia de que el Pleno municipal, en sesión de fecha 28 de septiembre de 2017, aprobó el Plan Económico Financiero de este Ayuntamiento actualmente en vigor en el marco de lo dispuesto en el art. 25 de la citada Ley.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que, estando los Presupuestos de este Ayuntamiento sometidos a informe previo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en aplicación de lo dispuesto en el art. 45.4 del Real Decreto Ley 17/2014, tales informes vienen siendo FAVORABLES (así

ocurre desde el año 2016, primero en que se aprobó Presupuesto desde el ejercicio 2010), sin exigencias adicionales en materia de gastos de personal.

Con cuanto antecede, se emiten las presentes alegaciones, indicando en todo caso, que con esta misma fecha se cursan instrucciones a las distintas Concejalías delegadas para que se adopten las medidas de carácter jurídico y administrativo que permitan solventar las deficiencias detectadas en el informe de fiscalización.

Se acompañan al presente escrito los siguientes documentos:

- Copia de la Sentencia 1839, de 6 de noviembre de 2012, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dictada en el Procedimiento Ordinario 1952/2011.
- Copia de la Sentencia nº 81/17, de 11 de abril de 2017, del Juzgado Contencioso Administrativo núm. 2 de León, dictada en el Procedimiento Ordinario 170/2016.
- Informe de la Inspección de Servicios Municipal de fecha 4 de mayo de 2018.

IX.3 Contestación a las alegaciones:

1º) Exptes. nº RA 46/2014, RA 111/2014, RA 222/2014, RA 455/2014, RA 487/2014, RA 19/2015, RA 288/2015, RA 543/2015, referidos a la aprobación de la nómina mensual de los empleados del Ayuntamiento:

En las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento se realizan una serie de consideraciones sobre las observaciones o reparos incluidos en los informes del Interventor, que se estima oportuno incorporar al Informe al objeto de clarificar el alcance las mismas.

En consecuencia, se realizan las siguientes modificaciones en el Informe

- **Expte. nº RA 46/2014 se añade el siguiente texto al final del epígrafe (Anexo III pág. 57):**

“En relación con las incidencias relativas a la aprobación de la nómina mensual, en el trámite de alegaciones, el Ayuntamiento realiza, entre otras, las siguientes consideraciones, que resultan aplicables igualmente al resto de los expedientes de nómina analizados:

1.1.- Respecto al "Acuerdo de aprobación de ultraactividad de VI Convenio de los empleados del Ayuntamiento, anulado en parte por sentencia judicial":

- *El informe del órgano interventor no supone reparo a la adopción de las resoluciones fiscalizadas basado en que tales resoluciones puedan ampararse en preceptos considerados inválidos tras la sentencia 1839/2012, de 30 de octubre de 2012, del TSJCyL, o por incumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 20/2012, sino que en todo caso manifiesta su oposición a la adopción del propio acuerdo de ultraactividad sin suspensión de las cláusulas invalidadas por sentencia o de las que pudieran contravenir lo dispuesto en el RDL 20/2012, "advirtiendo" de tal suspensión a tenor de lo dispuesto en su art. 16.*
- *La Sentencia 1839/2012, de 30 de octubre de 2012, anula determinados artículos del VI Acuerdo de los empleados públicos y del VI Convenio de empleados públicos del Ayuntamiento de San Andrés, lo cual no invalida el VI Acuerdo o el VI Convenio en su conjunto. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que ambos, al regular su duración y vigencia (art. 2º), establecen: "Denunciado el presente Acuerdo/Convenio y hasta tanto no se logre uno nuevo expreso, éste se mantendrá en vigor en todo su contenido normativo, salvo lo dispuesto en la normativa general básica en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año y en lo que afecte al calendario laboral aprobado por los órganos competentes, sin perjuicio de las condiciones específicas recogidas en el presente Convenio." La conculcación de tal normativa básica es la que, de acuerdo con los fundamentos jurídicos de la Sentencia, origina la anulación de los artículos citados.*
- *Respecto al art. 30 del VI Acuerdo (personal funcionario), anulado por dicha sentencia y al que específicamente se refiere el informe del Consejo, las retribuciones del personal funcionario incluidas en las resoluciones objeto de reparo no incluyen conceptos a su vez incluidos en el citado artículo anulado (nocturnidad, trabajo en festivos u otros similares).*

1.2.- En relación con la posible falta de motivación de la asignación individual en concepto de productividad, y de los criterios para su asignación y distribución, deben tenerse en cuenta los siguientes extremos:

- La asignación formal del complemento de productividad que se realiza mensualmente, y que es objeto de reparo en las resoluciones de aprobación de la nómina, no varía respecto de la que se venía realizando hasta ese momento, "consolidada" en el tiempo y en la estructura salarial de este Ayuntamiento. La modificación de tal asignación formal debiera hacerse en todo caso, tal y como exponen tanto el órgano interventor como el TSJCyL en la sentencia 1839/2012, a través de la Relación de Puestos de Trabajo. Adjudicada su elaboración por Resolución de Alcaldía de fecha 5 de agosto de 2016, se encuentra actualmente en fase de negociación.*
- En tanto no se produzca ese extremo, parece obligado mantener el criterio seguido. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que con fecha 11 de abril de 2017 se dictó por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de León la sentencia 81/2017, que anula parcialmente el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 17 de mayo de 2016 (que aprobaba el Presupuesto del Ayuntamiento para ese año, y a consecuencia del cual se redujo a partir del mes de julio de 2016 el complemento anual de productividad para los funcionarios municipales), condenando al Ayuntamiento "a mantener e incluir en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2016 el mismo importe y/o cantidad global que se satisfizo en el año 2015 por tal concepto retributivo (productividad) al personal". La Sentencia exige, por tanto, el mantenimiento del complemento y su abono en los términos en que se venía efectuando. Adicionalmente, son múltiples las sentencias individualizadas que, a raíz del acuerdo de Junta de Gobierno Local antes citado, se han dictado en favor de funcionarios municipales y que vienen a exigir el pago del complemento de productividad en los términos en que se venía realizando hasta el mes de junio de 2016 (que es el mismo que se seguía en los años fiscalizados, y que se sigue en la actualidad, en tanto se negocia la Relación de Puestos de Trabajo).*

1.3.- En relación con "el abono de conceptos retributivos por actividades ya retribuidas en sus complementos":

Ni del propio fallo de la Sentencia 1839/2012 TSJCyL, ni de los informes del órgano interventor, se deduce tal extremo, no existe duplicidad de pago por concepto alguno de los incluidos en las retribuciones del personal funcionario. Resulta taxativo, en ese sentido, el informe emitido por el Letrado Asesor con fecha 28 de agosto de 2013, que sirve de base para la resolución de las discrepancias previa a la adopción de tales resoluciones.

➤ Exptes. nº RA 112/2014, RA 222/2014, RA 455/2014, RA 487/2014, RA 19/2015, RA 288/2015, RA 543/2015

Al final de cada uno de los epígrafes se añade el siguiente párrafo [Anexo III, pág. 59 (RA 112/2014), pág. 63 (RA 222/2014), pág. 68 (RA 455/2014), pág. 69 (RA 487/2014), pág. 99 (RA 19/2015), pág. 103 (RA 288/2015), pág. 107 (RA 543/2015)]:

“Resultan aplicables también a este expediente, las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento que se recogen en el expediente RA 46/2015.”

2º) Expte. nº RA 535/2014: incumplimiento de las mejoras ofertadas.

A la vista de las alegaciones presentadas se incorpora el siguiente párrafo al final del epígrafe correspondiente (Anexo III, pág. 83):

“En el trámite de alegaciones, el Ayuntamiento presentó informe de la Inspección de Servicios municipal, acreditativo del cumplimiento de las mejoras ofertadas, a finales de 2015 y principios de 2016, indicándose en el mismo que el retraso en su cumplimiento se debió a circunstancias achacables al Ayuntamiento.”

3º) En cuanto a las observaciones relacionadas con los incumplimientos del Plan de Ajuste:

El Ayuntamiento realiza varias consideraciones que, si bien no desvirtúan ni contradicen el contenido del Informe de fiscalización, se considera oportuno incorporarlas al mismo, dada la reiteración con que dichas observaciones se plantean en los informes del Interventor.

En consecuencia, se añade el siguiente texto en el Anexo III, Apartado 14.3.1 (al final del apartado, pág. 46):

“En relación con las incidencias relativas al incumplimiento del Plan de Ajuste, el Ayuntamiento, en el trámite de alegaciones, realiza las siguientes consideraciones:

Desde su aprobación, con ocasión de la adhesión de este Ayuntamiento al Plan de Pago a Proveedores puesto en marcha por el Real Decreto Ley 4/2012, el Plan de Ajuste de esta Corporación ha sufrido varias modificaciones sustanciales, avaladas por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, de forma que las previsiones que inicialmente contenía aquél respecto de los ingresos, pagos, y otras variables nada tienen que ver con las que contiene el Plan vigente, en particular respecto de los gastos de personal a los que se refiere el órgano interventor en sus informes. En la actualidad las exigencias en materia de gastos de personal se fijan en una disminución de 1.000,00 miles € respecto del gasto en el ejercicio 2015, lo que se cumple sobradamente.

Además, y en relación con las advertencias que en los informes del interventor se realizan sobre la obligación de aprobación de un Plan Económico Financiero por incumplimiento del Plan de Ajuste o de los objetivos fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria, se deja constancia de que el Pleno municipal, en sesión de fecha 28 de septiembre de 2017, aprobó el Plan Económico Financiero de este Ayuntamiento actualmente en vigor en el marco de lo dispuesto en el art. 25 de la citada Ley.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que, estando los Presupuestos de este Ayuntamiento sometidos a informe previo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en aplicación de lo dispuesto en el art. 45.4 del Real Decreto Ley 17/2014, tales informes vienen siendo favorables (así ocurre desde el año 2016, primero en que se aprobó Presupuesto desde el ejercicio 2010), sin exigencias adicionales en materia de gastos de personal.”

Palencia, a 21 de junio de 2018

EL PRESIDENTE

(Art. 21.5 de la Ley 2/2002, de 9 de abril)

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry